



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SEGUNDA SALA COLEGIADA

--- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a (13) trece de noviembre de (2018) dos mil dieciocho.-----

--- VISTO Visto para resolver de nueva cuenta el Toca **39/2018**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la parte actora, en contra de la sentencia del treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, dictada por la Juez Primero de Primera Instancia Familiar, del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, dentro del expediente 967/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Terminación y Liquidación de Sociedad Conyugal, promovido por ***** en contra de *****; y dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en sesión del día once de octubre de dos mil dieciocho, por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, con residencia en esta Ciudad, dentro del juicio amparo directo 230/2018, promovido por ***** , contra actos de esta Sala; y,-----

----- **RESULTANDOS:** -----

--- **PRIMERO.**- Ante el Juez de origen se promovió juicio ordinario civil sobre liquidación de sociedad conyugal, el que el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, se dictó sentencia con los resolutivos siguientes:

“PRIMERO.-** Se declara que NO HA PROCEDIDO el presente Juicio Ordinario Civil sobre Liquidación de Sociedad Conyugal, promovido por ** , en contra de ***** , en consecuencia; **SEGUNDO.-** Dado que no fue destruida la acción deducida por la actora y de conformidad con el numeral 273 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; Se dejan a salvo los derechos de la misma para que los haga valer en la vía y forma que legalmente correspondan, absolviendo además a la demandada de las prestaciones que aquí le son reclamadas. **TERCERO.-** No se hace especial condena al pago de*

*gastos y costas en virtud de que el juicio en cuestión al tener una bivalencia versando sobre declaración y constitución de derechos, se norma de conformidad con el numeral 131 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, luego entonces y al no desprenderse de autos que las partes hayan obrado con temeridad o mala fe, es por lo cual no se hace condena en tal sentido. **CUARTO.-** Una vez que el presente fallo sea declarado Ejecutoriado para todos los efectos legales, deberán ser levantadas y canceladas todas las medidas provisionales emitidas durante la tramitación del juicio, pues la naturaleza de las mismas es prever el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, y que se encuentran dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también de interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado en peligro de desaparecer, y buscan prever provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, no constituyendo así un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente a las resultas del procedimiento jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...**"*

--- **SEGUNDO.-** Notificada que fue la sentencia anterior a los contendientes, e inconforme la parte actora interpuso recurso de apelación, mismo que fue admitido en ambos efectos, mediante proveído del veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, ordenándose la remisión de los autos originales al Supremo Tribunal de Justicia del Estado para la sustanciación; lo que se hizo por oficio 4559. Llegados los autos a este Tribunal, previo el sorteo correspondiente, fueron turnados a ésta Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar con el oficio 392, habiéndose radicado el presente toca el día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, cuando se tuvo a la parte apelante expresando en tiempo y forma los agravios que estima le causa la resolución impugnada mediante su escrito recibido el veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete. Continuado que fue el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SEGUNDA SALA COLEGIADA

procedimiento por sus demás trámites legales, quedaron los autos en estado de fallarse.-----

--- Al desintegrarse el pleno de la Sala en virtud de la designación del Magistrado Horacio Ortiz Renán como Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura, se solicitó a dicha Presidencia la asignación de un Magistrado para la integración de este Órgano Colegiado, habiéndose designado como tal al Magistrado Adrián Alberto Sánchez Salazar.-----

--- Y en veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, esta Sala dictó la sentencia número 42 (cuarenta y dos) con los resolutivos siguientes:

“PRIMERO.- Son inoperantes en parte e infundados en otra los agravios vertidos por el actor ***** , en contra de la sentencia de treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, dictada por la Juez Primero de Primera Instancia Familiar del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, Tamaulipas. **SEGUNDO.-** Se confirma la sentencia apelada a que se hizo referencia en resolutivo anterior. **TERCERO.-** No se hace especial condena en gastos y costas por la segunda instancia. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE....”**

--- **TERCERO.-** Por no haber estado conforme con la resolución cuyos puntos resolutivos han quedado transcritos, la parte actora promovió demanda de garantías, registrándose en el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, con residencia en esta Ciudad, con el número 230/2018, donde previos los trámites legales, por acuerdo correspondiente al día once de octubre de dos mil dieciocho, se dictó ejecutoria con los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. La Justicia de la Unión ampara y protege a ***** , contra la sentencia de veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, emitida por la Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal del Justicia del Estado, con residencia en esta Ciudad, en el toca 39/2018, para el efecto de que:

1. Deje insubsistente la sentencia reclamada.

2. Emita otra en la que, parta de la base de que la legitimación ad causam del actor quedó demostrada con los elementos de pruebas que fueron desahogados; hecho lo cual, con libertad de jurisdicción, decida lo que en derecho corresponda respecto al resto de la litis sometida a su potestad jurisdiccional.

SEGUNDO. *Requíérase a la citada autoridad responsable en términos de la parte final del último considerando de esta ejecutoria, para que proceda a su cumplimiento.*

Notifíquese como corresponda...

----- **C O N S I D E R A N D O S:** -----

--- **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 211 párrafo tercero de la Ley de Amparo vigente, esta Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar es competente para resolver de nueva cuenta la presente controversia en cumplimiento al fallo dictado por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, con residencia en esta Ciudad. -----

--- **SEGUNDO.-** La autoridad federal, al resolver el juicio de Amparo Directo 230/2018, lo hizo en los términos del considerando quinto de la ejecutoria que se cumplimenta, cuya parte conducente a continuación se transcribe:

“QUINTO. Estudio.

Los conceptos de violación son fundados y suficientes para otorgar la protección constitucional, como se verá.

Como una cuestión de primer orden es oportuno referir los hechos relevantes del asunto.

1. Antecedentes relevantes

***** , promovió juicio ordinario civil sobre liquidación y disolución de sociedad conyugal contra *****.

Como prestaciones señaló, a) terminación de la sociedad conyugal, b) liquidación de la sociedad conyugal; y, c) el pago de gastos y costas.

En el apartado de hechos, expuso que en mil novecientos noventa y uno, contrajo matrimonio con la demandada bajo el régimen



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SEGUNDA SALA COLEGIADA

de sociedad conyugal, que posteriormente en dos mil trece, se divorciaron por mutuo consentimiento.

Precisó además, que no obstante de haberse dictado la sentencia de divorcio, no se resolvió lo relativo a la liquidación de los bienes adquiridos durante el vínculo matrimonial.

En su contestación, la demanda expuso las excepciones y defensas que estimó oportunas.

Seguida la secuela procesal, se dictó la sentencia correspondiente, donde se determinó esencialmente, que no procedió el juicio instado, en razón de que el actor no demostró la titularidad del derecho cuestionado, pues no agregó copia certificada de la sentencia de divorcio y del convenio que al respecto se celebró, asimismo, se absolvió del pago de gastos y costas.

Inconforme, el actor interpuso recurso de apelación, en el que se confirmó la sentencia de primera instancia.

Contra esa determinación el apelante promovió el presente juicio constitucional.

II. Análisis de los conceptos de violación

*En una parte de los conceptos de violación, el quejoso refiere en esencia, que la autoridad responsable fue omisa en analizar que con la demanda y anexos aportados quedó debidamente justificada la titularidad del derecho pretendido, pues con el acta de divorcio se acreditó que ya no existe una relación conyugal entre las partes y con el acta de matrimonio se acreditó que estuvieron ***** bajo el régimen de sociedad conyugal, luego entonces, se demostró su legitimación activa judicial y legal para demandar la liquidación de la sociedad conyugal.*

*Los motivos de disenso **son fundados.***

Es así, pues contrario a lo afirmado por la autoridad responsable la titularidad del derecho cuestionado quedó demostrado en el juicio natural.

En el particular se tiene, que el juez de primera instancia determinó la improcedencia del juicio de origen, entre otras cuestiones, pues determinó que el actor no demostró la titularidad del derecho pretendido en el juicio, ya que no allegó los documentos en los que fundó su acción y con los que se sustentó su legitimación para actuar en el juicio.

Por su parte la autoridad responsable consideró que debían desestimarse los agravios del apelante contra dicha determinación, atendiendo a las siguientes razones: Señaló que no se podía excusar la falta de exhibición de los documentos fundatorios de la acción, consistentes en la copia certificada de la sentencia firme dictada en el juicio de divorcio voluntario y del convenio respectivo celebrado, con decir que el juez de primer grado fue omiso en prevenirle para que los presentara, pues el actor tenía la carga de expresar en la demanda los hechos relativos y de exhibir los documentos en los que fundó su derecho.

Precisó, que el juez natural consideró necesaria la exhibición de dichas documentales (sentencia y convenio) para evitar un pronunciamiento contradictorio al resolver sobre la liquidación de la sociedad conyugal. Expuso además que el hecho de que en su demanda manifestara que se divorció de la demandada, que no se liquidó la sociedad conyugal, y que dichos hechos fueron reconocidas por ésta indicando incluso el destino que dio a algunos bienes, eran circunstancias insuficientes para conocer de manera fidedigna o pactado por las partes, pues del acta de divorcio solo se advirtieron los puntos resolutivos de la sentencia emitida en el procedimiento de divorcio voluntario.

Finalmente estableció, que el hecho de que la demandada no hiciera alusión en sus defensas a que el actor no exhibió copia certificada de la sentencia de divorcio y del convenio no era razón suficiente para considerar ilegal la resolución de primera instancia, toda vez que la improcedencia de la acción por falta de los requisitos esenciales, puede ser estimada por el juzgador aún de oficio, por ser de orden público el cumplimiento de las condiciones requeridas para la procedencia de la acción.

Al tenor de las sintetizadas consideraciones, la Sala confirmó la sentencia de primer grado.

No obstante lo anterior, como se precisó con anterioridad fue desacertada la apreciación de la autoridad al considerar que no se demostró la legitimación en la causa para demandar prestaciones ejercidas, pues con las pruebas que fueron aportadas a juicio se corroboró la titularidad del derecho pretendido por el hoy quejoso.

Es menester señalar que la legitimación dentro de un procedimiento, en sentido amplio, es la idoneidad de la persona para



actuar en el juicio, no inferida de sus cualidades personales, sino de su posición dentro del procedimiento.

Así pues, la legitimación que se ostenta al inicio del proceso se mantiene durante toda su tramitación y se transmite en los recursos que procedan.

Luego entonces, la probanza de que se tiene legitimación para instar un proceso es decisiva, porque su carencia convierte en inviable la acción que se ejercita, no habiendo posibilidad de subsanarla, ya que al derivar de la relación jurídico-material que se tiene con el objeto del proceso, si no se está en esa especial situación no se tiene legitimación.

En relación con el tema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha distinguido dos tipos de legitimación en el desarrollo de los procedimientos, la legitimación "ad causam", que es una condición para el ejercicio de la acción y que implica la necesidad de que la demanda sea presentada por quien tenga la titularidad del derecho que se cuestione, y la legitimación "ad procesum", que es aquella potestad para acudir ante el órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular.

Asimismo ha precisado, que la primera de ellas es un requisito para la procedencia del juicio, mientras que la segunda, lo es para que se pronuncie sentencia favorable.

Los criterios de que se ha dado noticia son del contenido siguiente:

"LEGITIMACIÓN AD CAUSAM. CONCEPTO. *La legitimación "ad causam" es una condición para el ejercicio de la acción que implica la necesidad de que la demanda sea presentada por quien tenga la titularidad de derecho que se cuestione; esto es, que la acción sea entablada por aquella persona que la ley considera como particularmente idónea para estimular en el caso concreto la función jurisdiccional".*

"LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO. *Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de ad procesum y se produce cuando el derecho que se*

cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación ad causam que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad procesum es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable".

Atendiendo a la particularidad del asunto, es oportuno precisar que el Máximo Tribunal también estableció, que tratándose de la legitimación "ad causam", se está frente a una excepción de fondo, ya que la falta de esa legitimación, implica carencia de la acción, y que la procedencia de la misma debe ser analizada de forma oficiosa, virtud que se está en presencia de un elemento o condición de la acción misma, sin necesidad de que lo solicite la parte demandada, pues de no encontrarse demostrada la acción no puede declararse probada la misma.

De igual modo precisó, que atendiendo a la doctrina, existe legitimación en la causa activa, cuando existe facultad para llevar, gestionar o conducir un proceso para aquel que persigue judicialmente el derecho, y pasiva, para aquella parte contra quien se haga valer tal derecho.

Lo anterior fue establecido por la otrora Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los criterios que a continuación se exponen:

"LEGITIMACIÓN, ESTUDIO DE OFICIO DE LA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE. La legitimación para obrar es una condición de la acción que el juez debe examinar y considerar demostrada, para poder declarar procedente la demanda. No basta que el derecho exista, sino que es menester que éste corresponda precisamente a aquél que lo hace valer, es decir, que haya identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley. Es claro entonces que tratándose de una condición de la acción, el juez debe examinarla de oficio, aunque no haya especial instancia del demandado, pues es evidente que si faltan las condiciones de la acción, no podrá declararse probada ésta. Lo expuesto encuentra apoyo, por una parte en lo



establecido en el artículo 21 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en el sentido de que "ninguna acción puede ejercitarse sino por aquél a quien compete o por quien lo represente legalmente", y por la otra en el artículo 1326 del Código de Comercio, que expresa: cuando el actor no probare su acción, será absuelto el demandado".

"LEGITIMACIÓN EN CAUSA, NATURALEZA DE LA. No es exacto que por el hecho de que la legitimación en causa no constituya una excepción procesal, deba reputarse necesariamente como una excepción de fondo, ya que puede tratarse de un requisito o elemento de la acción, que deba estudiarse de oficio por el juzgador, y que, por lo mismo, puede constituir una defensa, pero sin revestir el carácter de una excepción sustancial; dado que si la falta de legitimación, implica carencia de acción, es porque se está en presencia de un elemento o condición de la acción misma. De acuerdo con la doctrina, la calidad en virtud de la que una acción o derecho puede ser ejercitado, por o contra una persona en nombre propio, se llama legitimación en causa, o facultad de llevar, gestionar o conducir el proceso, activa para aquel que puede perseguir judicialmente el derecho, y pasiva para aquel contra el cual éste se ha de hacer valer; la propia doctrina agrega, que únicamente en el supuesto de que exista la legitimación del actor y del demandado, tiene posibilidad de éxito la demanda, pues si falta en una o en otra parte, la demanda tiene que ser desestimada, a pesar de que la acción en sí, exista en favor o en contra de otra persona; que en todo momento las legitimaciones en causa tienen solamente relación con un presupuesto o requisito de la acción ejercitada, y un carácter subjetivo; no es una cualidad procesal, ni un requisito de validez de la demanda, sino una cualidad o propiedad de derecho privado, una condición para la sustantividad o fundamento material del derecho o acción en la persona del actor y contra el demandado. De lo expuesto se desprende que en el caso de transmisión de derechos, debe distinguirse la existencia misma del derecho, de la cuestión que se refiere a uno de los elementos o condiciones de la acción, si se considera entre éstas a los sujetos activo y pasivo de la misma, sin que valga alegar que la legitimación en causa se relaciona con la excepción de falta de personalidad o que la doctrina sobre esta materia, no ha sido aceptada por el Código Procesal del Distrito Federal y Territorios; pues en dicho código se expresa en el artículo 1o. fracción IV, que el ejercicio de las

acciones civiles requiere entre otras condiciones, el interés en el actor para deducirlas, estableciendo luego, en diversos preceptos del mismo capítulo, a quiénes competen las diversas acciones que pueden dar origen a la discusión sobre la legitimación en causa; el mismo término usado por la ley, cuando dice que ninguna acción puede ejercitarse sino por aquel a quien compete, si se relaciona con la condición del interés en el actor, para deducir la acción, revela que el legislador se refirió a la cuestión sobre la pertinencia de la acción, es decir, a la legitimación en causa, que no queda comprendida en el capítulo relativo a la capacidad y personalidad; de todo lo que se concluye que en el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Distrito Federal, se distingue claramente la capacidad para ser parte, la capacidad procesal, y finalmente, la legitimación en causa, constituyendo esta última, una condición o elemento de la acción que debe examinarse por el juzgador, al estudiarse la procedencia de la misma, es decir, sin necesidad de instancia de la parte demandada”.

A partir de lo anterior, queda de manifiesto la trascendencia de acreditar la legitimación cuando se insta una acción y se pretende lograr las pretensiones que se intentan, ya sea que lo haga directamente el titular del derecho, o bien quien se encuentre facultado para ello en representación de un tercero.

En el caso el hoy quejoso, señaló como prestaciones a) la terminación de la sociedad conyugal, b) la liquidación de la sociedad conyugal, y c) el pago de gastos y costas.

En el apartado de hechos, expuso que en mil novecientos noventa y uno, contrajo matrimonio con la demandada bajo el régimen de sociedad conyugal, y que posteriormente en dos mil trece se divorciaron por mutuo consentimiento.

Precisó además, que en la sentencia de divorcio no se resolvió lo relativo a la liquidación de los bienes adquiridos durante el vínculo matrimonial.

A fin de acreditar sus hechos, entre otras constancias, aportó un acta de matrimonio y una de divorcio, de las que literalmente se desprenden los siguientes datos:

Del acta de matrimonio:

*1. Que ***** contrajo matrimonio con ***** , el once de noviembre de mil novecientos noventa y uno.*



2. Que el matrimonio celebrado quedó sujeto al régimen de sociedad conyugal

Del acta de divorcio:

1. Que por resolución de diez de diciembre de dos mil trece se disolvió el vínculo matrimonial.

2. Que los puntos resolutivos de la sentencia judicial o administrativa de divorcio consistieron en los siguientes:

"Vistos para resolver el oficio no. 01489/2013, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre divorcio por mutuo consentimiento promovidas por ***** y *****: 1. Han procedido las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria sobre divorcio por mutuo consentimiento promovidas por ***** y ***** en consecuencia. 2. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los precitados promoventes quedando en aptitud de contraer nuevas nupcias una vez transcurrido el término de un año a partir del día siguiente en que ésta sentencia quede firme para todos los efectos legales. 3. Cuando la presente resolución cause ejecutoria para todos los efectos legales remítase atento oficio con los anexos necesarios al Oficial Segundo del Registro Civil de ésta ciudad fin de que se sirva hacer las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio *** libro *, foja ***** a nombre de ***** y ***** con fecha de registro el ***** , hecho lo anterior proceda a a levantar el acta de divorcio respectiva. 4. por su parte, visto el convenio que adjuntaron a la solicitud de divorcio se aprueba el mismo condenando a los promoventes estar y pasar por él en todo tiempo y lugar elevándolo a la categoría de cosa juzgada en términos de los artículos 898 y 902 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Notifíquese personalmente."

Tomando en consideración lo anterior queda evidenciado, que la titularidad del derecho (liquidación de la sociedad conyugal) sí quedó acreditada, pues de las constancias que obran en autos, particularmente de las destacadas, se advirtió que el actor estuvo ***** con la demandada bajo el régimen de sociedad conyugal a partir de mil novecientos noventa y uno, que con posterioridad, en dos mil trece se emitió una resolución que disolvió el vínculo matrimonial, y que al respecto se celebró un convenio.

Luego entonces, resulta desestimado decir que el actor no acreditó ser el titular de las pretensiones realizadas en el escrito inicial, pues entre otras, las referidas documentales constituyeron el antecedente de la acción intentada, dejando demostrados diversos hechos propios del actor.

Es oportuno señalar que el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, en relación con el tema de la legitimación establece lo que sigue:

Artículo 5º. Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés jurídico en que la autoridad declare, constituya o extinga un derecho, o imponga una condena.

Actuarán en el juicio los mismos interesados o sus abogados con sujeción estricta a las prevenciones de la ley. En cualquier caso los efectos procesales serán los mismos, salvo prevención -en contrario.

Artículo 40. En el juicio tienen carácter de partes, los que ejerciten en nombre propio o en cuyo nombre se ejercita una acción, y aquél frente al cual es deducida. Lo tienen, igualmente, las personas que hacen uso del derecho de intervención en calidad de terceros, en los casos previstos en este Código.

Artículo 50. Habrá legitimación de parte cuando la acción se ejercite por la persona a quien la ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en juicio, en nombre propio, un derecho ajeno, excepto en los casos previstos por la ley.

Una acción podrá ejercitarse por persona diversa de su titular en los siguientes casos:

I. Cuando compete a su deudor, si el crédito consta en título ejecutivo y excitado para deducirla descuida o rechaza hacerlo. En este caso, el tercero demandado puede paralizar la acción pagando al demandante el monto de su crédito;

II. Cuando alguno tenga acción o excepción que dependa del ejercicio de la acción de otro a quien puede exigir que la deduzca, oponga o continúe desde luego, si excitado para ello, se rehusare; y,

III. En los demás casos en que la ley lo permita expresamente".

De lo transcrito se tiene que sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés jurídico en que la autoridad declare, constituya o extinga un derecho, o imponga una condena.



Asimismo se tiene que el carácter de partes lo tendrán, los que ejerciten en nombre propio o en cuyo nombre se ejercita una acción, y aquél frente al cual es deducida.

Y que existe legitimación de parte cuando la acción se ejercita por la persona a quien la ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada, salvo casos de excepción en los que la ley establezca que pueda ejercitarse por persona diversa de su titular.

Sobre ese contexto queda demostrado el desacierto de la autoridad responsable al determinar que el actor careció de legitimación en la causa para instar el juicio pretendido, esto por no exhibir los documentos consistentes en la copia certificada de la sentencia de divorcio y del convenio respectivo, ambos elevados a categoría de cosa juzgada, pues la titularidad del derecho en cuestión no emanó de dichas documentales, sino que quedó demostrada con las pruebas que fueron desahogadas, al corroborarse diversos hechos afirmados por el aquí quejoso, y que constituyen un antecedente de la acción intentada.

Es así, pues no debe perderse de vista que la legitimación es consecuencia del interés jurídico que tiene el que intenta un procedimiento, y los elementos constitutivos de la acción para determinar si se debe o no exigir el derecho que se pretende se resolverá atendiendo a las pruebas que aporten las partes para demostrar sus afirmaciones y excepciones, según corresponda.

Es decir, esta última circunstancia será una carga probatoria que corresponderá a las partes atendiendo a la razón de sus dichos.

En esa línea de ideas y atendiendo a los razonamientos expuestos, si la autoridad responsable estimó que la legitimación en la causa del actor derivó de las documentales que no fueron aportadas, su apreciación fue errada y transgredió la esfera jurídica del quejoso.

Luego entonces, al resultar fundados los conceptos de violación examinados, lo que procede es conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado, para el efecto de que la Sala responsable cumpla con los siguientes deberes:

1.- Deje insubsistente la sentencia reclamada.

2. Emita otra en la que, parta de la base de que la legitimación ad causam del actor quedó demostrada con los elementos de pruebas que fueron desahogados; hecho lo cual, con libertad de jurisdicción,

decida lo que en derecho corresponda respecto al resto de la litis sometida a su potestad jurisdiccional.

Así, con fundamento en lo dispuesto...”

---TERCERO.- En consecuencia, toda vez que se concedió a la parte quejosa, el amparo y protección de la Justicia de la Unión, esta Sala Colegiada a fin de restituirla en el pleno disfrute de los derechos fundamentales que se estimaron violados, con fundamento en los artículos 77 y 192 de la Ley de Amparo vigente, reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales, deja insubsistente la sentencia número 42 (cuarenta y dos) de veintitrés de febrero de dos mil dieciocho y, ahora en su lugar, se dicta este nuevo fallo siguiendo los lineamientos establecidos.

CUARTO.- El actor apelante expresó en concepto de agravio lo siguiente:

“1.- Primeramente, me permito manifestar que erróneamente en el resultando PRIMERO de la sentencia que se recurre la C. Juez PRISCILLA ZAFIRO PÉREZ COSÍO refiere que el suscrito comparecí el día cuatro de noviembre del año dos mil quince, ante la oficialía común de partes a promover Juicio Ordinario Civil sobre Liquidación de la sociedad Conyugal, siendo lo correcto que comparecí el día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, a promover el presente juicio Ordinario Civil sobre Liquidación de la Sociedad Conyugal y por acuerdo dictado en fecha siete de junio del año dos mil dieciséis, la C. Juez Primero de lo Familiar previamente a admitir mi demanda acuerda lo siguiente:- (lo transcribe)...

Como se puede apreciar claramente en al acuerdo antes referido, la C. Juez en ningún momento me previene para que agregue copia certificada de la sentencia que eleva a categoría de cosa juzgada el divorcio por mutuo consentimiento que promovimos la demandada y el suscrito, a este mismo Juzgado Primero de lo Familiar, así como tampoco para que agregue copia certificada del convenio que ambos allegamos al divorcio, solamente hace alusión y me previene para que haga llegar las documentales de las escrituras de las propiedades y



bienes muebles vehículos que se adquirieron dentro de la sociedad conyugal con la demandada, por lo que el suscrito comparecí a dar cumplimiento al auto antes mencionado y el día dieciséis de junio del año dos mil dieciséis la C. Juez Primero de lo Familiar, encuentra ajustada a derecho mi demanda la radica y forma el presente expediente, que le correspondió el número 0967/2016, para lo cual en mi escrito inicial de demanda hago mención que estoy ***** con la demandada ***** y que dentro de nuestro divorcio no hemos disuelto la liquidación de la sociedad conyugal de los bienes que adquirimos dentro de nuestro matrimonio, y una lista de los bienes que adquirimos dentro de la sociedad conyugal los cuales mencione en mi escrito inicial de demanda.

2.- Posteriormente en fecha (05) cinco de agosto del año dos mil dieciséis (2016) comparece a juicio la demandada *****, a contestar la demanda instaurada en su contra, la cual lo hace en los términos referidos que obran en autos y dentro de dicha contestación la C. ***** reconoce la existencia de los bienes muebles e inmuebles que ambos adquirimos dentro de la sociedad conyugal régimen del cual estábamos *****, y también reconoce que no hemos hecho la repartición de la sociedad conyugal, ya que dentro de los puntos marcados en los incisos V, y IV, refiere que dos las propiedades Inmuebles las dono a uno de nuestro hijos, y en el punto número VIII, acepta que uno de los bienes Inmuebles se encuentra ella en posesión material y la admite para su liquidación y repartición del 50% de los gananciales conyugales para cada uno de los cónyuges, así sucesivamente en los puntos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, la demandada continua aceptando la existencia de los bienes adquiridos dentro de la sociedad conyugal aunado a todas y cada una de las pruebas aportadas por el suscrito en las que baso mi acción las cuales todas y cada una obran en autos del presente expediente, así como las confesionales. desahogadas por la demandada, a las cuales la Juzgadora al momento de resolver les da valor probatorio, en el considerando SEGUNDO de la sentencia que se recurre.

3.- Ahora bien, la Juzgadora Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado con residencia en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, OFICIOSAMENTE, deja de entrar al estudio del fondo del negocio, argumentando que procede al estudio

de las excepciones deducidas por la demandada ******, y se basa en la excepción de falta de acción y derecho para demandar que sin conceder o admitir pretende hacer valer la demandada así como también la falta de legitimación activa, excepción que en ningún momento relaciona la demandada con el hecho a que refiere la determinación hecha por la juzgadora, es decir, no hace alusión a que el suscrito no haya agregado la copia certificada de la sentencia que eleva a la categoría de cosa juzgada el divorcio por mutuo consentimiento que promovimos el suscrito y la demandada, así como tampoco relaciona ni hace alusión a que no allegue copia certificada del convenio para efectos de que el divorcio prosperare, es decir no relaciona la excepción que pretende hacer valer, sino que la juzgadora oficiosamente deja de entrar al estudio del fondo del negocio y considera que es improcedente la acción intentada por el suscrito, dándole valor a una excepción que en ningún momento fue relacionada para con la determinación hecha por a juzgadora, violando así los derechos consagrados en nuestra carta magna y en el fundamento legal invocado, ya que si así fuera en el supuesto caso sin conceder o admitir, al momento de presentar mi demanda en el auto dictado en fecha (7) siete de junio del año dos mil dieciséis (2016), la juzgadora junto con las otras prevenciones debió de prevenirme por el termino de cinco días para que hiciera llegar los documentos con lo que refiere ahora en la sentencia que se recurre no acredite mi acción cosa que no lo hizo, sino que me previno para que hiciera llegar las originales o copia certificada de las escrituras y vehículos que adquirimos el suscrito y la demandada dentro de la sociedad conyugal en la cual nos casamos, y posteriormente en fecha 16 de junio del año 2016, admite mi demanda por encontrarla ajustada a derecho, para que continuar el juicio en sus demás etapas procesales, y hasta el momento de dictar sentencia es por lo que me sorprende que **oficiosamente** la juzgadora deja de entrar al estudio del fondo del negocio, siendo que la demandada en su contestación de demanda acepta reconoce todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles que ambos adquirimos dentro de nuestro matrimonio y por ende la sociedad conyugal la cual no ha sido liquidada. por lo que me causa AGRAVIOS el RESULTANDO PRIMERO, CONSIDERANDO SEGUNDO Y TERCERO, de dicha sentencia, así como el hecho de que de oficio este haciendo valer esta excepción ya que en ningún momento la demandada hace mención de*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SEGUNDA SALA COLEGIADA

*tal circunstancia ni objeta ni hace mención al convenio ni la sentencia aunado a que en suscrito desde mi presentación de demanda anexe dentro de otras pruebas, el original del acta de Divorcio con la que acredito mi acción, prueba que obra en autos del presente expediente y que la demandada reconoce y acepta ya que al contestar la demanda acepta mi dicho en este punto. por lo que me causa agravios el considerando TERCERO, al no haber entrado la Juzgadora al estudio de las pruebas aportadas y desahogadas, por las partes ya que si bien es cierto sin conceder o admitir que en el supuesto caso que no se allego copia certificada de la sentencia y convenio, de divorcio también lo es que se allego el original del acta de divorcio, así como las documentales con las que se acredita todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles adquiridos por las partes dentro de la sociedad conyugal, y que la demandada reconoce y acepta en su contestación de demanda, así como en el desahogo de la prueba confesional ofrecida por el suscrito, y desahogada el día trece de marzo del año dos mil diecisiete, en el pliego de posiciones número 6, 9, así como en el desahogo de la declaración de parte en los puntos número 9, en donde declara que vendió alguno de los vehículos para comprarle otro a uno de nuestros hijos, y el la número 11, que refiere que no canceló la cuenta bancaria que teníamos dentro de la sociedad conyugal, por lo que con estas probanzas así como las documentales ofrecidas y anexadas al presente expediente la C. *****
reconoce que es cierto la existencia de tales bienes, aunado a las documentales como instrumentos públicos que amparan las propiedades (bienes inmuebles), que fueron adquiridos dentro de la sociedad conyugal y que no han sido repartidos. Por todo lo anterior me causa agravios la sentencia dictada en fecha 31 de octubre del presente año por la C. Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar, violando así mis garantías constitucionales consagradas en los artículos 14 y 16, así como el fundamento legal invocado por el suscrito, junto con el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, ya que aún y con todas y cada una de las pruebas ofrecidas, y desahogadas por el suscrito, y que obran en autos del presente expediente la juzgadora no las tomó en cuenta y oficiosamente deja de entrar al estudio del fondo del negocio, violando así mis derechos y garantías constitucionales consagradas en nuestra carta magna...”*

--- **QUINTO.-** Los agravios que preceden son fundados.

El Juez de primera instancia determinó la improcedencia del juicio sobre la base de considerar que el actor no demostró la titularidad del derecho pretendido, ya que no allegó los documentos (copia certificada de la sentencia relativa al juicio de divorcio por mutuo consentimiento y del convenio de divorcio, celebrado al respecto) en los que fundó su acción y con los que se sustentó su legitimación para actuar en juicio.

Tal apreciación deviene desacertada pues con las pruebas aportadas a juicio, se corroboró la titularidad del derecho pretendido por el ahora apelante.

Como lo sostuvo la autoridad de amparo en la ejecutoria que se cumplimenta, la legitimación dentro de un procedimiento, en sentido amplio, es la idoneidad de la persona para actuar en el juicio, no inferida de sus cualidades personales, sino de su posición dentro del procedimiento.

Así pues, la legitimación que se ostenta al inicio del proceso se mantiene durante toda su tramitación y se transmite en los recursos que procedan.

Luego entonces, la probanza de que se tiene legitimación para instar un proceso es decisiva, porque su carencia convierte en inviable la acción que se ejercita, no habiendo posibilidad de subsanarla, ya que al derivar de la relación jurídico-material que se tiene con el objeto del proceso, si no se está en esa especial situación no se tiene legitimación.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha distinguido dos tipos de legitimación en el desarrollo de los procedimientos, la legitimación "ad causam", que es una condición para el ejercicio de la acción y que implica la necesidad de que la demanda sea presentada



por quien tenga la titularidad del derecho que se cuestione, y la legitimación "ad procesum", que es aquella potestad para acudir ante el órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular.

Asimismo ha precisado, que la primera de ellas es un requisito para la procedencia del juicio, mientras que la segunda, lo es para que se pronuncie sentencia favorable.

El Máximo Tribunal también estableció, que tratándose de la legitimación "ad causam", se está frente a una excepción de fondo, ya que la falta de esa legitimación, implica carencia de la acción, y que la procedencia de la misma debe ser analizada de forma oficiosa, virtud que se está en presencia de un elemento o condición de la acción misma, sin necesidad de que lo solicite la parte demandada, pues de no encontrarse demostrada la acción no puede declararse probada la misma.

De igual modo precisó, que atendiendo a la doctrina, existe legitimación en la causa activa, cuando existe facultad para llevar, gestionar o conducir un proceso para aquel que persigue judicialmente el derecho, y pasiva, para aquella parte contra quien se haga valer tal derecho.

A partir de lo anterior, queda de manifiesto la trascendencia de acreditar la legitimación cuando se insta una acción y se pretende lograr las pretensiones que se intentan, ya sea que lo haga directamente el titular del derecho, o bien quien se encuentre facultado para ello en representación de un tercero.

En el caso el actor inconforme, señaló como prestaciones a) la terminación de la sociedad conyugal, b) la liquidación de la sociedad conyugal, y c) el pago de gastos y costas.

En el apartado de hechos, expuso que en mil novecientos noventa y uno, contrajo matrimonio con la demandada bajo el régimen de sociedad conyugal, y que posteriormente en dos mil trece se divorciaron por mutuo consentimiento.

Precisó además, que en la sentencia de divorcio no se resolvió lo relativo a la liquidación de los bienes adquiridos durante el vínculo matrimonial.

A fin de acreditar sus hechos, entre otras constancias, aportó un acta de matrimonio y una de divorcio, de las que literalmente se desprenden los siguientes datos:

Del acta de matrimonio:

1. Que ***** contrajo matrimonio con ***** , el once de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

2. Que el matrimonio celebrado quedó sujeto al régimen de sociedad conyugal

Del acta de divorcio:

1. Que por resolución de diez de diciembre de dos mil trece se disolvió el vínculo matrimonial.

2. Que los puntos resolutivos de la sentencia judicial o administrativa de divorcio consistieron en los siguientes:

*"Vistos para resolver el oficio no. 01489/2013, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre divorcio por mutuo consentimiento promovidas por ***** y *****: 1. Han procedido las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria sobre divorcio por mutuo consentimiento promovidas por ***** y ***** en*



consecuencia. 2. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los precitados promoventes quedando en aptitud de contraer nuevas nupcias una vez transcurrido el término de un año a partir del día siguiente en que ésta sentencia quede firme para todos los efectos legales. 3. Cuando la presente resolución cause ejecutoria para todos los efectos legales remítase atento oficio con los anexos necesarios al Oficial Segundo del Registro Civil de ésta ciudad fin de que se sirva hacer las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio *** libro *, foja ***** a nombre de ***** y ***** con fecha de registro el *****; hecho lo anterior proceda a a levantar el acta de divorcio respectiva. 4. por su parte, visto el convenio que adjuntaron a la solicitud de divorcio se aprueba el mismo condenando a los promoventes estar y pasar por él en todo tiempo y lugar elevándolo a la categoría de cosa juzgada en términos de los artículos 898 y 902 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Notifíquese personalmente.”

Tomando en consideración lo anterior queda evidenciado, que la titularidad del derecho (liquidación de la sociedad conyugal) sí quedó acreditada, pues de las constancias que obran en autos, particularmente de las destacadas, se advirtió que el actor estuvo ***** con la demandada bajo el régimen de sociedad conyugal a partir de mil novecientos noventa y uno, que con posterioridad, en dos mil trece se emitió una resolución que disolvió el vínculo matrimonial, y que al respecto se celebró un convenio.

Luego entonces, resulta desacertado decir que el actor no acreditó ser el titular de las pretensiones realizadas en el escrito inicial, pues entre otras, las referidas documentales constituyeron el antecedente de la acción intentada, dejando demostrados diversos hechos propios del actor.

De lo dispuesto por los artículos 5°, 40 y 50 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, se tiene que sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés jurídico en que la autoridad declare, constituya o extinga un

derecho, o imponga una condena; que el carácter de partes lo tendrán, los que ejerciten en nombre propio o en cuyo nombre se ejercita una acción, y aquél frente al cual es deducida, y que existe legitimación de parte cuando la acción se ejercita por la persona a quien la ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada, salvo casos de excepción en los que la ley establezca que pueda ejercitarse por persona diversa de su titular.

Sobre ese contexto, resulta desacertada la consideración de que el actor careció de legitimación en la causa para instar el juicio pretendido, esto por no exhibir los documentos consistentes en la copia certificada de la sentencia de divorcio y del convenio respectivo, ambos elevados a categoría de cosa juzgada, pues la titularidad del derecho en cuestión no emanó de dichas documentales, sino que quedó demostrada con las pruebas que fueron desahogadas, al corroborarse diversos hechos afirmados por el apelante, y que constituyen un antecedente de la acción intentada.

Es así, pues no debe perderse de vista que la legitimación es consecuencia del interés jurídico que tiene el que intenta un procedimiento, y los elementos constitutivos de la acción para determinar si se debe o no exigir el derecho que se pretende se resolverá atendiendo a las pruebas que aporten las partes para demostrar sus afirmaciones y excepciones, según corresponda.

Es decir, esta última circunstancia será una carga probatoria que corresponderá a las partes atendiendo a la razón de sus dichos.

Con base en lo expuesto, si el Juez primario estimó que la legitimación en la causa del actor derivó de las documentales que no fueron aportadas, su apreciación fue errada y transgredió la esfera jurídica del inconforme, lo que impone revocar la sentencia impugnada, determinar que la legitimación ad causam del actor quedó demostrada



con los elementos de pruebas que fueron desahogados, procediendo a resolver la litis planteada.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 949, fracción III del Código de Procedimientos Civiles y la jurisprudencia sustentada por la Tercera Sala de nuestro más alto Tribunal de Justicia, consultable en la página 46, Tomo IV, Apéndice 1917-200, Sexta Época, tesis 58, que dice:

“APELACIÓN, FACULTADES DEL TRIBUNAL DE.- En el sistema procesal en que no existe reenvío, el tribunal de apelación debe examinar y resolver con plenitud de jurisdicción, las cuestiones indebidamente omitidas en la sentencia apelada, reclamadas en los agravios, sin limitarse a ordenar que el inferior las subsane, porque debe corregirlas por sí mismo.”

El actor basó su demanda en lo siguiente:

*“1.- Con fecha 05 de Noviembre del año 1991, me uní en matrimonio con la hoy demandada *****, ante la fe del oficial Segundo del Registro Civil, en esta ciudad bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, evento que justifiqué con la copia del acta de matrimonio respectiva y que anexo a la presente demanda como base de mi acción.*

2.- Es el caso C. Juez, que como lo acredito con el acta de Divorcio respectiva, la hoy demandada y el suscrito, nos divorciamos en el año del 2013, tal y como se justifica con el acta de Divorcio expedida por el C. Oficial Segundo del Registro Civil de esta ciudad, misma que anexo a la presente demanda para justificar mi dicho.

3.- Es el caso C. Juez, que no obstante que con la disolución del vínculo matrimonial declarado mediante sentencia firme en la cual se da por terminada la sociedad conyugal, régimen del cual contrajimos matrimonio la demandada y el suscrito, es por lo que al haberse declarado en sentencia firme la disolución de la sociedad conyugal habida entre las partes, al haber sido omisa al declarar la disolución de la sociedad conyugal respecto a los bienes adquiridos dentro de la misma, es por lo que ocurro a demandar en esta vía la liquidación de los bienes adquiridos dentro de la sociedad conyugal, así como las cuentas bancarias que tuvimos dentro de nuestro matrimonio y por ende la sociedad conyugal.

4.- Por tal razón ocurro a manifestar al efecto en términos del artículo 190 del Código Civil Vigente en el Estado que los bienes que adquirimos durante la sociedad conyugal la demandada y el suscrito son los siguientes:

1).- EQUIPO USADO DE SONIDO A NOMBRE DEL SUSCRITO, COMPUESTO DE:

1.- DOCE SOBWOOFER B52-V3 DE 1000 WATS CADA UNO SIN NÚMERO DE SERIE.

2.- CATORCE LINEALES DE LA MARCA MAKIE EWA HDA 12 SERIES, AKDU0043/ AKDU0034/ AKDU0029/ AKDU0027/AKDU0014/AKDU00481AKEJ0001/AKEJ00161AKE000161 AKES00331AKES00251AKEY00231AKEY0037 1 AKFA0009-0-0030.

3.- DOS POWERS CROWN 4002XTI SERIES 8500489644 Y 8500498435.

4.- SEIS POWERS QSC2405 SIN NÚMERO DE SERIE.

5.- DOS POWERS QSC2450 SIN NÚMERO DE SERIE.

6.- UNA CONSOLA DE 16 CANALES MARCA A ALLEN & HEAT MIXWIZARD04- SERIE W316221 X244912.

7.- UNA CONSOLA DE 32 CANALES MARCA LLEN & HEAT -GL2400 SIN NUMERO DE SERIE.

8.- DOS PROCESADORES DE VOX LEXICOM MX400 SIN NUMERO DE SERIE.

9.- UNA CONSOLA DE CINCO CANALES BEHRINGER 1002B XENIX SIN NUMERO DE SERIE.

10.- TRES X OVER DBX DRIVE RACK SIN NUMERO DE SERIE.

11.- TRES ECUALIZADORES DBX2231 BAND SIN NUMERO DE SERIE

12.- OCHO MONITORES B52 AMPLIFICADOS SERIES APR012M-1488/APRO12M-1751/APRO12M-1892/APRO12M-1909/APRO12M-1488/APRO12M-1751/APRO12M-1892/APR012M-1895/APRO12M-1909/APR012M-1916/APRO12M-1919/APR012M-1920.

13.- DOS KIT DE MICRÓFONOS PARA BATERÍA SIN NÚMERO DE SERIE.

14.- OCHO CAJAS DIRECTAS PARA INSTRUMENTO SIN NÚMERO DE SERIE.

15.- DOS MICRÓFONOS CARDIOD SIN NUMERO DE SERIE.

16.- CUATRO MICRÓFONOS SHURE BETA 57 PARA INSTRUMENTOS SIN NUMERO DE SERIE.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SEGUNDA SALA COLEGIADA

- 17.- SEIS MICRÓFONOS SHURE BETA 58 PARA VOX SIN NUMERO DE SERIE.
- 18.- DOS MICRÓFONOS INALÁMBRICOS DE DIADEMA WH30 SERIES 1 LK0661163/1 LK0661173.
- 19.- DOS MICRÓFONOS INHALAMBRICOS SHURE BETA 87 SERIE 1 MJ2192658/1 MJ2192659.
- 20.- CUATRO BASES PARA TECLADO EN FORMA DE X LIVE WIRE SIN NÚMERO DE SERIE.
- 21.- OCHO CABEZAS ROBOTIC AS DE SHOW DE LUZ ELATION DESINC SPOT 250 DMX SIN NÚMERO DE SERIE.
- 22.- DOS CAJAS DE MONITOR PARA BASS DE OCHO BOCINAS BHERINGER SIN NÚMERO DE SERIE.
- 23.- DOS MONITORES PARA GUITARRA DE CUATRO BOCINAS C/U GALLIEN KRUGER SIN NÚMERO DE SERIE.
- 24.- UN POWER PARA BAJO BHERINGER SIN NÚMERO DE SERIE.
- 25.- UNA CONSOLA DIGITAL BHERINGER X32 DE 32 CANALES SIN NÚMERO DE SERIE.
- 26.- UN POWER PARA GUITARRA BHERINGER TIPO XR SIN NUMERO DE SERIE.
- 27.- VEINTIDÓS THIN PAR 64 VENUE LED SIN NUMERO DE SERIE.
- 28.- DIECISÉIS LUCES PAR 6 DE BOTE DE ALUMINIO CON FOCO SIN NUMERO DE SERIE.
- 29.- CUATRO DMX PARA LUCES DE BOTE DE ALUMINIO AUTO MATICO SIN NÚMERO DE SERIE.
- 30.- DOS CARRUCHAS CON CADENA SIN NUMERO DE SERIE.
- 31.- CUATRO SUBWOFER MRS CAJA CON DOS BOCINAS 18 C/U SIN NÚMERO DE SERIE.
- 32.- DOS CDS PARA DJ DOBLES SIN NUMERO DE SERIE.
- 33.- UN KIT DE BATERIA DE 5 PIEZAS ACÚSTICA PDP SIN NÚMERO DE SERIE.
- 34.- UN KIT DE BATERIA DE 5 PIEZAS ACUSTICA LUDWING SIN NÚMERO DE SERIE.
- 35.- UN KIT DE BATE RIA ELECTRICA SIN NÚMERO DE SERIE.
- 36.- SIETE PLATILLOS PARA BATERIA SIN NÚMERO DE SERIE.
- 37.- UN JUEGO DE PLATILLOS PARA CONTRAS CON SU BASE PARA BATERIA SIN NÚMERO DE SERIE.

- 38.- SIETE PEDESTALES PARA PLATILLOS DE BATERIA SIN NÚMERO DE SERIE. 39.- CATORCE PEDESTALES PARA MICROFONO LIVE WIRE SIN NÚMERO DE SERIE.
- 40.- DOS PROYECTORES PARA PANTALLA GIGANTE SIN NÚMERO DE SERIE.
- 41.- CUATRO BASES PARA BOCINA MONITOR SIN NÚMERO DE SERIE.
- 42.- UN SNAKE PARA MICROFONO DE 30 METROS DE 24 CANALES SIN NÚMERO DE SERIE.
- 43.- UN SNAKE PARA MICROFONO DE 15 METROS DE 16 CANALES SIN NÚMERO DE SERIE.
- 44.- DIECISÉIS CLAMP ALUMINIO PARA CABEZAS DE SING ELATION STOP 250 SIN NUMERO DE SERIE.
- 45.- VEINTICUATRO CLAMP ALUMINIO (HAMBURGESAS) SIN NÚMERO DE SERIE.
- 46.- TREINTA Y SEIS CABLES PARA MICROFONO XLR MONSTER SIN NÚMERO DE SERIE.
- 47.- SEIS CABLES PARA GUITARRA PUNTA Y. MONSTER SIN NÚMERO DE SERIE.
- 48.- DIEZ CABLES PARA BOCINA DE 10 MTS SIN NÚMERO DE SERIE.
- 49.- CUATRO CABLES PARA BOCINA DE 15 MTS SIN NÚMERO DE SERIE.
- 50.- DOS CASES PARA CABLES SIN NÚMERO DE SERIE.
- 51.- DOS CASES PARA POWER SIN NÚMERO DE SERIE.
- 52.- DOS CABLES PARA EQUIPO PROCESADOR CD SIN NÚMERO DE SERIE.
- 53.- UN CASE CONEXTENCION PARA ELECTRICIDAD.
- 54.- DOS ANTAR W515 1500W FOG MACHINE (MAQUINA DE HUMO SIN NÚMERO DE SERIE.
- 55.- DOS PAQUETES DE PROGRAMAS DIGITALES CON SUS DOS CAJAS PARA SHOW DE ILUMINACIÓN SIN NÚMERO DE SERIE.
- 56.- SIETE CASES PARA LINEALES SIN NÚMERO DE SERIE.
- 57.- DOCE SUBWOFER 700W AMPLIFICADOS B52-ACTPRO-185 SIN NÚMERO DE SERIE.
- 58.- DOCE TRUSH D ALUMINIO PARA PATAS DE SOPORTE (3MTS) C/U) SIN NUMERO DE SERIE. 59.- DOCE JAULAS TRUSH DE ALUMINIO P/SOPORTE (2.50 MTS C/U) SIN NUMERO DE SERIE.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SEGUNDA SALA COLEGIADA

TOCA 39/2018

27

60.- DOS JAULAS TRUSH DE ALUMINIO P/SOPORTE LINEAL (3MTSC/U) SIN NÚMERO DE SERIE. DOS CONSOLAS DMX PARA ILUMINACIÓN SIN NÚMERO DE SERIE.

61.- CUATRO GLOBAL TRUSH CON KRAN DE 4 PATAS DESLIZABLES PARA LEVANTAR EL SOPORTE.

Para lo cual me permito anexar a la presente demanda la factura numero 1281 de fecha 07 de enero del año del 2010, expedida por la empresa denominada *****. A fin de justificar que dicho equipo de sonido y sus componentes se encuentran a nombre del suscrito.

2.- Un bien Inmueble urbano identificado como lote *, de la manzana **, ubicado en el ***** de esta ciudad con una superficie de 750.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE en 15.00 metros lineales con calle ***** AL SUR: en 15.00 metros lineales con lote numero **, AL ESTE: en 50.00 metros lineales con lote numero *, AL OESTE: en 50.00 metros lineales con fracción del lote numero *, con los siguientes datos de registro: Sección *, numero ***, Legajo ****, de fecha *****, (ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO FINCA No. ***** MUNICIPIO DE REYNOSA) a nombre de la hoy demandada *****, evento que se justifica con la correspondiente certificación expedida por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas en esta ciudad, misma que agrego a la presente demanda, solicitando desde este momento, se le requiera a ***** a fin de que dentro del termino de ley exhiba las escrituras originales a fin de que obren dentro del presente expediente, esto en virtud de que el suscrito no las tengo en mi poder ya que se quedaron con la demandada en el domicilio conyugal.

3.- Un bien Inmueble urbano y construcción identificado como lote **, de la manzana ***, ubicado en la calle ***** Numero ***, del Fraccionamiento *****, de esta ciudad, con una superficie de 114.75 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 6.75 metros lineales con calle ***** AL SUR: En 6.75 metros lineales con lote numero **, AL ESTE . En 17.00 metros lineales con lote numero ** y AL OESTE. En 17.00 metros lineales con lote numero **, con los siguientes datos de registro: Sección *, numero ****, Legajo ***, de fecha *****, (ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO

FINCA No. ***** MUNICIPIO DE REYNOSA), a nombre de la hoy demandada *****, evento que se justifica con la correspondiente certificación expedida por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas en esta ciudad, misma que anexo a la presente demanda, solicitando desde este momento se le requiera a la C. *****, a fin de que dentro del término de ley exhiba y haga llegar las escrituras originales que amparan dicha propiedad, ya que el suscrito no las tengo en mi poder en virtud de que la demandada se quedo con ellas en el domicilio conyugal.

4.- Un bien Inmueble Urbano y construcción ubicado en la calle ***** numero ***, de la colonia *****, en esta ciudad, inmueble que sirvió de domicilio conyugal en el tiempo que estuvimos ***** la hoy demandada y el suscrito, y el cual actualmente habita la demandada, mismo que el suscrito se encuentra pagando actualmente ante el *****, a través de descuentos que me hacen a mi salario como empleado en mi trabajo, para lo cual anexo a la presente demanda dos recibos de pagos de servicios de luz y agua a nombre del suscrito, así como comprobante de liquidación de amortización y pago hecho por la empresa, en donde aparece el descuento del ***** a nombre del suscrito, cabe hacer mención que en virtud de que dicho bien inmueble todavía se esta pagando al ***** no esta escriturado, pero lo adquiriré dentro de la sociedad conyugal por medio de mi trabajo como derecho habiente del *****.

5.- Un vehículo de la Marca KODIAK (CAMIÓN) modelo 1990, con número de serie *****, con placas de circulación *****.

6.- Un vehículo de la marca VERSA ADVANCE, modelo 2015, con numero de serie *****, mexicano, con placas de circulación *****, del Estado de Tamaulipas.

7.- Un vehículo de la marca VERSA ADVANCE, modele 2012, con numero de serie *****, mexicano con placas de circulacion *****, del Estado de Tamaulipas.

8.- Un vehículo de la marca G.M,C. TIPO VAN, modelo 1997, SERIE *****, con placas de circulación *****, mexicano.

9.- Un servicio funerario contratado con la empresa ***** En esta ciudad con 4 gabetas y 3 cajas, a nombre de la hoy demandada *****, por lo que solicito desde este momento se le requiera a la demandada a fin de que dentro del termino de ley, exhiba y haga llegar ante este H, Tribunal los documentos originales que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SEGUNDA SALA COLEGIADA

amparan la propiedad del terreno y servicio funerario antes descrito, esto en virtud de que el suscrito no los tengo en mi poder ya que la demandada se quedo con ellos en el domicilio conyugal.

10.- Una recamara de madera compuesta de dos camas individuales, con peinador y un buro de madera.

11.- Una camilla para pesas para hacer ejercicio.

12.- Un aire acondicionado central de 5 toneladas marca York.

13.- Dos computadoras de escritorio marca HP con 3 impresoras marca HP, de toner de polvo, y otra LEXMARC de tinta y otra marca EPPSON de puntos.

14.- Dos lavadoras marca General Electric.

15.- Una secadora marca General Electric.

16.- Un refrigerador de dos puertas, marca Mabe, color beige.

17.- Una estufa Marca Mabe, color beige con seis quemadores.

18.- Una sala de tela de tres piezas con taburetes.

19.- 4 televisores plasma de 32 pulgadas.

20.- Un comedor de granito con cuatro sillas largas con trinchador y vitrina de madera con puertas de cristal.

21.- Una recamara completa con cama King Size marca spring air, con peinador y dos buroes hechos de madera.

22.- Una caminadora en color negra.

23.- Una escaladora marca old gym, color gris con negro.

24.- Una bicicleta para ejercicio color negra.

25.- Un kit para pesas con asiento para hacer ejercicio.

26.- Dos recibidores tipo luis XV, de tres piezas de madera y tela.

27.- Un minisplit de 1 1/2 toneladas, color blanco.

28.- Un asiento reclinable imitación piel color cafe.

29.- Un juego de estar compuesto por un espejo con marco de madera con gaveta de granito con patas de madera y dos sillas de madera.

30.- Un sofá cama tubular con colchoneta tubular color negro y la colchoneta color verde seco.

31.- Una caja Color negra de plástico, con herramienta variada.

*32.- Una cuenta bancaria a nombre de la demanda ***** siendo la cuenta Numero ***** a cargo de la institución de crédito *****. la cual cuando nos divorciamos la demandada y el suscrito, se quedo con un saldo aproximado de \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). para lo cual*

solicito se envíe atento oficio a dicha institución de crédito antes referida a fin de que en el término de tres días una vez que quede debidamente notificada, informe a este H. Tribunal, los últimos movimientos que ha tenido la cuenta bancaria antes referida, y cual es el saldo actual de dicha cuenta bancaria. Cabe hacer mención C. Juez que todos los bienes relacionados con anterioridad se encuentran en poder de la hoy demandada igualmente todo el equipo de sonido señalado con anterioridad en el punto 1.- Se encuentran dentro del domicilio donde habita la demandada que lo fue el domicilio conyugal, cabe hacer mención que en el tiempo que el suscrito estuvo ***** y viviendo con mi ex esposa, esta rentaba el equipo de sonido para eventos sociales, y en la actualidad dicho equipo de sonido lo tiene la demandada en su casa y la renta para eventos sociales, obteniendo ingresos para su beneficio y tengo conocimiento que dicho equipo lo ha rentado la hoy demandada en los siguientes eventos:

1.- Sábado 12 de septiembre del 2015, rentado en el salón azura de la quinta la riviara en esta ciudad, en la colonia del prado, donde se cobra por la renta del equipo de sonido la cantidad de \$ 6,500.00 (SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

2- El día 24 de septiembre del año 2015, rentado en la plaza principal de la ciudad de Río Bravo Tamaulipas a tokio sound, dode se cobró por la renta del equipo de sonido la cantidad de \$ 15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.).

3.- Los días 17 y 18 de octubre del año 2015, rentado a un particular en la ciudad de Nuevo Progreso Tamaulipas, donde se cobró por la renta del equipo de sonido la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.).

4.- Los días 31 de octubre y 01 de Noviembre del año 2015, rentado a TokioSound e instalado en la canaco de Río Bravo Tamaulipas donde se cobró por la renta del equipo de sonido la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100).

5.- El día sábado 14 de octubre del año 2015, rentado a TokioSound en el salón MA RIVER en la ciudad de Río Bravo Tamaulipas, donde se cobró la cantidad de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.).

De igual manera C. Juez hago mención que respecto de los bienes inmuebles detallados con anterioridad en los puntos 2, 3 y 4, así como dos de los vehículos antes descritos en fecha 09 de abril del 2015, y ante la fe del C. LIC. *****, Notario publico



No. ***, con ejercicio en esta ciudad, el suscrito otorgue un poder general para pleitos y cobranzas Actos de administración y de riguroso dominio en favor de la hoy demandada *****, mismo poder que anexo a la presente demanda en copia simple en virtud de que el original lo tiene ella en su poder el cual, le fue revocado legalmente par el suscrito mediante Acta No. **. Volumen *****, de fecha 01 de octubre del año 2015, levantada por el C. LIC. *****, Notario Publico No. **, con ejercicio en esta ciudad, tal y como se justifica con las documentales que anexo a la presente demanda, la revocacion en su original haciendole saber que el original de dicho poder se encuentra en poder de la demandada *****.

No omito manifestarle C. Juez que mis documentos personales tales como acta de nacimiento, certificados de primaria, secundaria, preparatoria, cartilla militar liberada, forma 13, y pasaporte mexicano todos a nombre del suscrito, así como mi ropa y mis pertenencias personales me han sido imposible recuperarlos ya que la hoy demandada no ha querido entregármelos ya que dichos documentos personales como mi ropa se encuentran aun en la casa que sirvió de domicilio conyugal, en su poder.

...

Por su parte *****, al contestar a la demanda incoada en su contra, expuso:

“...

I.- En cuanto al punto numero 1 (uno), es cierto.

II.- En cuanto al punto numero 2 (dos), es cierto.

III.- En cuanto al punto numero 3 (tres), se hace de su conocimiento que en parte es cierto, únicamente al que el vinculo matrimonial fue declarado disuelto mediante sentencia firme, mas no se dio por terminado la sociedad conyugal en teoría y si tácitamente al régimen ante el cual se contrajo matrimonio, por no haberse solicitado la misma, dado a que la disolución del matrimonio fue solicitada por la vía de la jurisdicción voluntaria donde ambas partes manifestamos no haber adquirido bienes por recomendación y consejo de la hoy actora, dado que la actual actuar, me resulta un tanto sorprendente por los hechos y manifestaciones, a de mas de pruebas documentales que me permitiré mencionar y anexar.

IV.- En cuanto al punto numero 4 (cuatro), se niega de manera tajante, en razón de que la suscrita no cuenta físicamente con el equipo o aparatos eléctricos y de sonido que este redacta en el punto que se contesta, por lo que se arroja desde este momento la carga procesal de la prueba hacia la parte actora el C. ******, en relación a sus manifestaciones.

En base a lo anterior, desde este momento me permito impugnar y objetar las mismas, lo cual también se hará en su etapa procesal oportuna en su contenido las documentales en la que en este punto hace referencia, por ser un notorio documento elaborado de manera unilateral y falso el cual consiste en las facturas 281, 282 y 283, dado a que fiscalmente hablando resulta ilógico e irreal la leyenda en su descripción que el costo señalado no incluye Impuesto de Valor Agregado (IVA) por ser equipo usado, siendo que al Servicio de Administración Tributaria (SAT), forzosamente se le tiene que rendir tributo de Impuesto de Valor Agregado (IVA), en todo tipo de operaciones comerciales en las que los contribuyentes obtengan una ganancia, dichas documentales desde este momento se ofrecen como prueba, única y exclusivamente en cuanto a mi beneficio aplique.

V.- En cuanto al siguiente punto, equivocadamente señalado como el 2 (dos) dígame lo anterior, por no ser sistemática la continuidad de los arábigos, se le dice que resulta improcedente su reclamo para efectos de liquidar la sociedad que le pudo corresponder en cuanto a este bien, a razón de que la parte actora en fecha 09 (nueve) de abril del año 2015 (dos mil quince), ante la fe del Notario Publico ******, Lic. ******, en ejercicio en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, me otorgo poder especial para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso domino, sobre el 50% (cincuenta por ciento) que le pudiera corresponder sobre sus gananciales conyugales del inmueble que en este punto se reclama, lo anterior de acuerdo al Instrumento Publico que acompaño, para efectos de lo aquí narrado y lo cual se encuentra descrito e inserto en la clausula I, de la referida documental.

Cabe destacar que el bien referido en este punto hoy combatido, actualmente le pertenece al C. ******, en su calidad de donatario de acuerdo con el Instrumento Publico VOLUMEN ******. - ACTA ******, FOLIO ******, pasado ante la fe de la Lic.



***** , Notario Publico Adscrito en funciones a la
Notaria Pública ***** , de la cual es titular el Lic.
***** , con ejercicio en esta ciudad de Reynosa,
Tamaulipas, quien de acuerdo a mis plenas facultades y en nombre y
representación de en ese entonces poderdante y hoy actor el C.
***** , procedió a elaborar contrato de donación con
reserva de usufructo vitalicio a favor de nuestro hijo ya mencionado el
C. ***** , dicho este que se acredita con la
documental publica que para tales efectos se anexa a la presente
contestación.

VI.- En cuanto al punto numero 3 (tres), hago del conocimiento a este H. Tribunal, que también en usa del poder especial para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, que me fue otorgado por el hoy actor el C. ***** , en fecha 09 (nueve) de abril de 2015 (dos mil quince), ante la fe del Notario Publico número ***** , LIC ***** , con ejercicio en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, sobre el 50% (cincuenta por ciento) de sus ganancias conyugales del referido inmueble lo cual se encuentra plenamente descrito en el inciso B de la clausula primera, del Instrumento Público multicitado y del cual ya se menciona, se exhibe en original, ya no se encuentra a nombre de las aquí partes, dado a que de acuerdo al Instrumento Público Notarial VOLUMEN ***** ACTA NUMERO *****-FOLIO ***** , ante la fe de la Lic. ***** , Notario Adscrito en funciones a la Notaria Pública numero ***** , de la cual es titular el Lic. ***** , con ejercicio en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, dicho bien fue entregado en donación a nuestro hijo ***** , tal y como se acredita con el ya descrito instrumento publico que avala mi dicho y que también se anexa.

CABE MENCIONAR QUE HASTA EL DÍA 07 (SIETE) DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, EN QUE DE MANERA INDEBIDA FUI EMPLAZADA Y LLAMADA A JUICIO, ME ENTERE DE LA REVOCACIÓN DEL PODER ESPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE RIGUROSO DOMINIO, QUE ME HABÍA OTORGADO LA HOY PARTE ACTORA, YA QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, ESTO NUNCA ME FUE ENTERADO NI NOTIFICADO DE MANERA PERSONAL. COMO

TAMPOCO SE ME INTERPELO NOTARIALMENTE TAL HECHO, YA QUE DENTRO DE LA DEMANDA QUE HOY SE CONTESTA Y SUS ANEXOS NO OBRA DOCUMENTAL ALGUNA QUE ASÍ LO ACREDITE, POR LO QUE SE ALLEGA EL PODER MENCIONADO A LA PRESENTE CONTESTACIÓN, A FIN DE ACREDITAR MI DICHO, ASÍ COMO PARA LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR. NO SIN DEJAR DE HACER MENCIÓN QUE PREVIO A SER REVOCADO EL MANDATO, LOS CONTRATOS DE DONACIÓN FUERON REALIZADOS EN FECHA 08 (OCHO) DE MAYO DEL AÑO 2015 (DOS MIL QUINCE), FECHA EN LA CUAL SE ENCONTRABA PLENA Y EVIDENTEMENTE VIGENTE EL MISMO.

VIL- En cuanto al punto numero 4 (cuatro), dígasele a la parte actora que estoy de acuerdo en que se disponga del 50% (cincuenta por ciento) del que cada uno goza de gananciales conyugales, puesto que efectivamente, se encuentra en las condiciones que mi contraparte redacta y expone en el punto que se contesta.

VIII.- En cuanto al punto numero 5 (cinco), se contesta en los términos que dicho vehículo efectivamente se encuentra bajo la posesión material de la suscrita y del cual también se admite para su liquidación y repartición de las ganancias conyugales equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) para cada uno de los cónyuges.

IX.- En cuanto al punto numero 6 (seis), dígasele a la contraria que dicho vehículo fue adquirido en fecha posterior a la que fuere declarado firme nuestro divorcio, tan es así que el declara en la demanda que hoy se contesta, que nos divorciamos ciertamente en el año 2013 (dos mil trece) y dicho vehículo lo fue modele 2015 (dos mil quince), o sea dos años posteriores al nuestro divorcio como se acredita con copia certificada de la factura que amparo, la propiedad de tal vehículo, por lo que ya no pertenece a la sociedad que hoy se pretende liquidar.

X.- En cuanto al punto numero 7 (siete), se contesta que debido a la negativa de proporcionar manutención y alimentos a nuestros hijos de nombre ***** y ***** de apellidos *****, (quienes son mayores de edad, mas no han dejado de estudiar por ningún lapso o periodo, como en su momento oportuno se acreditara), tal y como se desprende que el C. *****, manifiesto y ratifico dentro del convenio de divorcio llevado a cabo dentro del expediente 1489/2013, mismo que desde este momento se solicita le ordene al C.



Secretario de Acuerdos Adscrito a este H. Juzgado, certifique e incluya la existencia de las constancias que integran o que obran dentro del expediente va mencionado, esto para efectos de la correspondiente fe y la referida y mencionada certificación, no sin dejar de manifestar que el mismo ya no pertenece en propiedad a la suscrita, tal como se acredita con la documental privada (BAJA) que se anexa y la cual coincide los datos y números de referencia de dicho vehículo, misma que puede ser cotejada o ratificada por medio de un informe de terceros o autoridad vía exhorto del Gobierno del Estado de Nuevo León, de acuerdo a las declaraciones de los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos y derechos de control vehicular, esto también en uso y plenitud de facultades para ello contenidas en la clausula primera, inciso D, correspondiente al 50% (cincuenta por ciento) de los gananciales conyugales de la actora sobre vehículos de fuerza motriz a nombre del mismo y aplicando o ejerciendo la clausula segunda, que se dispuso en el mismo instrumento, el cual se exhibe dentro del presente juicio.

XI.- En cuanto al vehículo que se menciona en el punto numero 8 (ocho) que se contesta, se le dice a la contraria que tampoco existe inconveniente alguno, en que este sea liquidado en el porcentaje correspondiente a la presente acción.

XII.- En cuanto al punto numero 9 (nueve), en relación a este mismo punto que se contesta dígamele a la parte actora que efectivamente el contenido del bien descrito en este citado 9 (nueve) que se contesta también, se pone a disposición para su liquidación por el porcentaje correspondiente a cada una de las partes, objeto del presente juicio.

XIII.- En relación a los puntos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, se contesta de que estos ya no obran en poder de la suscrita dado a que algunas fueron reemplazadas por agotar su periodo de funcionamiento y otras fueron regaladas, desechadas y tiradas a la basura haciendo uso de las facultades que me fueron conferidas en el inciso D, de la clausula primera, del multicitado mandato especial para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, en el que también incluye el menaje de la casa, por lo que haciendo uso de dicho poder aplique el efecto de su clausula segunda, instrumento que como ya se ha citado, es allegado en original.

XIV.- En cuanto al punto número 32 (treinta y dos), se contesta que dicha cuenta se encuentra actualmente cancelada debido a que ya no contaba con saldo alguno, esto en razón a que tal numerario tuvo que ser empleado en uso DEL PODER ESPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE RIGUROSO DOMINIO, mismo que se dispuso sin problema alguno ante la Institución de Crédito correspondiente, de saldos y cantidades.

En relación al segundo párrafo del mismo punto que actualmente se contesta y donde el C. *****, asegura que la suscrita resguarda y posee el equipo de sonido que describe en el punto uno que se contesta, se niega tajantemente por no ser cierto, como también se niega de manera tajante que yo lo rentaba y que actualmente lo rento por ser esto un hecho falso, como también es falso que haya obtenido ingreso alguno, beneficio por concepto de renta para cualquier tipo de evento social, por lo que las cantidades y fechas que menciona en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5, del apartado y párrafo que se contesta son falsos, arrojándole desde este momento la carga de la prueba para ello la cual lógicamente deberá ser la idónea.

Ahora bien y en relación al siguiente párrafo, donde establece la parte actora que otorgó a favor de la suscrita un poder para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, (por lo que solicito desde este momento se le considere una confesión expresa, en relación a la existencia y legalidad de tal documental), se le dice que es cierto, tan es así, que la suscrita dispuso de los bienes descritos en los puntos 2, 3, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 ya que como se detalla en el contenido del mismo, ante la presencia del fedatario, en su clausula segunda de que el mandato que este invoca y como se realizo en su momento, fue otorgado para que a titulo de dueño pudiera comparecer ante cualquier autoridad municipal, estatal o federal a gestionar cualquier tipo de tramite que sea necesario, para el bien de dicho inmueble y pueda así comparecer ante el notario publico de mi elección a celebrar cualesquier acto jurídico traslativo de dominio, tales como compraventa, donación, arrendamiento, permuta o bien dejarlos en garantía, en lo que correspondía a su 50% (cincuenta por ciento) de los gananciales conyugales. No dejando de hacer mención y a fin de no incurrir en ninguna falta, desde este momento pongo a disposición de este H. Juzgado el original del citado mandato para los efectos legales a los



que haya lugar, no sin también dejar de hacer mención que hasta el momento en que fui notificada de la presente demanda y como ya lo mencione, me entere de la revocación del poder que aquí se cita, ya que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, la suscrita jamás tuvo el conocimiento de tal revocación, ni mucho menos legal notificación, ni interpelación de ello, como evidentemente se acredita por no allegar la correspondiente documental.

En cuanto al siguiente párrafo, se le dice que desde este momento se ponen a su disposición las documentales u objetos personales para tramites e identificación, los cuales se anexan a la presente contestación, solicitando se fije hora y fecha para entrega y recepción de las misma, quedando así cumplido el requerimiento hecho por su Señoría.

...

Fijado el debate en los anteriores términos, se procede al análisis y valorización del material probatorio aportado al caso, y en base al resultado determinar la procedencia o improcedencia del juicio.

Así tenemos que el actor ofreció de su intención las siguientes pruebas:

Documentales Públicas:

1. Copia certificada del acta de matrimonio a nombre de los contendientes, levantada por el Oficial Segundo del Registro Civil de Reynosa, Tamaulipas, Acta ***, Foja *****, Libro *, de fecha cinco de noviembre del año mil novecientos noventa y uno.

2. Copia certificada del acta de divorcio a nombre de los contendientes, levantada por la Oficialía ***** del Registro Civil de esta Ciudad, a Acta ***, Libro *, con fecha de registro del veinte de diciembre del año dos mil trece, en la que se plasma la parte resolutive de la sentencia judicial:

“VISTO PARA RESOLVER EL OFICIO N° 01489/2013, RELATIVO A LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO PROMOVIDO POR *** Y *****.- 1° HAN**

PROCEDIDO LAS PRESENTES DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO PROMOVIDAS POR ***** Y ***** EN CONSECUENCIA.- 2° SE DECLARA DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL QUE UNE A LOS PRECITADOS PROMOVENTES QUEDANDO EN APTITUD DE CONTRAER NUEVAS NUPCIAS UNA VEZ TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE UN AÑO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE ESTA SENTENCIA QUEDE FIRME PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.- 3°.- CUANDO LA PRESENTE RESOLUCIÓN CAUSE EJECUTORIA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES REMÍTASE ATENTO OFICIO CON LOS ANEXOS NECESARIOS AL C. OFICIAL SEGUNDO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD A FIN DE QUE SE SIRVA HACER LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES EN EL ACTA DE MATRIMONIO ***, LIBRO *, FOJA ***** A NOMBRE DE ***** Y ***** CON FECHA DE REGISTRO EL ***** HECHO LO ANTERIOR PROCEDA A LEVANTAR EL ACTA DE DIVORCIO RESPECTIVA.- 4°.- POR SU PARTE VISTO EL CONVENIO QUE ADJUNTARON A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SE APRUEBA EL MISMO CONDENANDO A LOS PROMOVENTES ESTAR Y PASAR POR EL EN TODO TIEMPO Y LUGAR ELEVÁNDOLO A CATEGORIA DE COSA JUZGADA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 898 Y 902 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. ANA VERNÓNICA REYES DÍAZ JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL 5° DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO QUIEN ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA QUIEN AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.- EN SEGUIDA SE PUBLICO EN LA LISTA DEL DÍA.- CONSTE”.

3. Certificado de libertad de gravamen emitido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, con respecto de la Finca Número ***** de este Municipio, a nombre de la demandada, con respecto de la finca urbana, manzana **, lote, *, del Fraccionamiento ***** de Reynosa.



4. Certificado emitido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, con respecto de la Finca Número ***** de este Municipio, a nombre de la demandada, con respecto del Terreno Urbano, Calle ***** , Número ***, Manzana ***, Lote **, del Fraccionamiento ***** de Reynosa, el cual cuenta con gravamen de HIPOTECA a favor del Instituto del ***** (*****).

5. Recibo de pago del servicio de Agua Potable que proporciona la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, al domicilio ubicado en Calle ***** Número ***, ***** , Fraccionamiento ***** de esta Ciudad, correspondiente a la mensualidad comprendida entre abril y mayo del año dos mil dieciséis, por la cantidad de \$32,236.9 (treinta y dos mil doscientos treinta y seis pesos 00/90 M.N.).

6. Recibo de pago del servicio de energía eléctrica que proporciona la Comisión Federal de Electricidad al inmueble antes descrito, con respecto del bimestre comprendido entre el nueve de marzo y diez de mayo del año dos mil dieciséis, por la cantidad de \$158.00 (ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

7. Acta Novecientos Dieciocho, Volumen ***** , Folio ***** , de fecha nueve de abril del año dos mil quince, levantada por el Licenciado ***** , Notario Público Número ***, con ejercicio en esta Ciudad, la cual contiene Poder especial para pleitos y cobranzas, que confiere como poderdante el ***** , y como apoderada ***** , con respecto del 50% (cincuenta por ciento) que le corresponden de los gananciales conyugales sobre los siguientes bienes muebles e inmuebles.

“A.- Inmueble urbano identificado como LOTE *****, de la MANZANA **, ubicado en el *****, de esta Ciudad, el cual tiene una superficie de 750.00 M2 (setecientos cincuenta metros cuadrados), el cual se delimita bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 15.00 M.L. Con Calle *****.- AL SUR en 15.00 M.L. Con lote número *****.- AL ESTE en 50 M.L. con lote *.- AL OESTE, en 50.00 M.L. Con Fracción del lote *****.- De igual manera, los derecho del 50% por gananciales conyugales que le corresponden del inmueble lo adquirió mediante contrato de compraventa, así resulta de la escritura número ***** del volumen ***** de fecha 25 de julio del 2005 de los protocolos a cargo del licenciado *****, Notario Público Número *****, con ejercicio en esta Ciudad, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos de Registro: SECCIÓN *****, NÚMERO *****, LEGAJO *****, DE FECHA 01 (PRIMERO) DE SEPTIEMBRE DE 2005 (DOS MIL CINCO), MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.

B).- Inmueble urbano identificado como Lote **, Manzana ***, ubicado en la Calle ***** número *****, del fraccionamiento denominado “*****”, de esta Ciudad, el cual cuenta con una superficie de 114.75 M2 (Ciento Catorce Punto Setenta y Cinco Metros Cuadrados), el cual se delimita bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 6.75 M.L. Con *****, AL SUR en 6.75 M.L. Con Lote **.- AL ESTE en 17.00 M.L. Con lote **.- AL OESTE en 17.00 M.L. Con Lote **.- MANZANA NÚMERO *****. AL NORTE con calle *****, AL SUR con Calle ***** AL ESTE con Avenida ***** AL OESTE con Avenida *****.

De igual manera los derechos del 50% por gananciales conyugales que le corresponden del inmueble lo adquirió mediante Contrato de Compraventa, así resulta de la escritura pública número ***** del Volumen ***** de fecha 05 de junio del 2000 de los protocolos a cargo del Licenciado *****, Notario Público Número ***** con ejercicio en esta Ciudad, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los



siguientes datos de registro: SECCIÓN ***** , NÚMERO ***** ,
LEGAJO ***** , DE FECHA 04 (CUATRO) DE OCTUBRE DE 2000 (DOS MIL), MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.

C) Inmueble urbano ubicado en la Calle ***** número ***** , de la colonia ***** , de esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

D).- Vehículos de fuerza motriz a nombre del suscrito que fueron adquiridos dentro de la Sociedad Conyugal, así como el menaje de casa que se encuentra en poder de la mandataria.

SEGUNDO.- Haciendo especial hincapié en que el presente mandato se otorga para que a título de dueño pueda comparecer ante cualquier autoridad, municipal, estatal y/o federal a gestionar cualesquier tipo de trámite que sea necesario para el bien de dicho inmueble; y pueda así comparecer ante el Notario Público de su elección a celebrar cualesquier acto jurídico traslativo de dominio, tales como Compraventa, Donación, Arrendamiento, Permuta, o bien dejarlos en Garantía

...

8.- Contrato de compraventa celebrado entre los ***** y ***** , plasmado en la escritura número ***** del volumen ***** de fecha 25 de julio del 2005 del protocolo a cargo del licenciado ***** , Notario Público Número ***, con ejercicio en Reynosa, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos de Registro: SECCIÓN ***** , NÚMERO ***** , LEGAJOS ***** , DE FECHA 01 (PRIMERO) DE SEPTIEMBRE DE 2005 (DOS MIL CINCO), MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, se refiere al bien inmueble ubicado en el ***** .

9. Contrato de Compraventa, Constitución de Garantía Hipotecaria, que obra en la Escritura pública número

***** del Volumen
 ***** de fecha 05 de junio del 2000 de los
 protocolos a cargo del Licenciado ***** , Notario Público
 Número ***** con ejercicio en esta Ciudad, e
 inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los
 siguientes datos de registro: SECCIÓN ***** , NÚMERO
 ***** , LEGAJO
 ***** , DE FECHA 04 (CUATRO) DE OCTUBRE
 DE 2000 (DOS MIL), MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.

A las anteriores documentales se les concede valor probatorio en
 términos de los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos
 Civiles vigente en el Estado.

Documentales Privadas:

1.- Facturas Número 1281, 1282 y 1283 emitidas por
 ***** , en favor del actor, en fecha siete de enero
 del año dos mil diez, en donde se detalla la compra de equipo de
 sonido, usado y sin garantía por la cantidad de \$1,500,000.00 (un millón
 quinientos mil pesos 00/100 m.n.); siendo los elementos comprados los
 que precisan en el hecho 4 de la demanda, inciso 1), puntos 1 al 61.

2.- Cuatro impresiones de pantalla de la Secretaria de Finanzas
 Oficina Fiscal de esta Ciudad, con respecto de los vehículos KODIAK
 CHASIS CAB (23403) MODELO 1990, G.M.C. VAN (23742) MODELO
 1997, VERSA ADVANCE T/A (29607) MODELO 2015 y VERSA
 ADVANCE T/A (28159) MODELO 2012.

3.- Tres Comprobantes de Pago de Cuotas, aportaciones y
 amortizaciones de créditos de fecha dos de febrero, veintidós y doce de
 enero del año dos mil dieciséis.



4.- Resumen de Liquidación del Sistema Único de Autodeterminación del Instituto Mexicano del Seguro Social con fecha del once de enero del año dos mil dieciséis.

5.- Dos Comprobantes de Pago de Cuotas, aportaciones y amortizaciones de créditos de fecha veinte de mayo y veintitrés de marzo del año dos mil dieciséis.

6.- Impresiones de Verificación de Comprobantes Fiscales emitidas por el Servicio que para tal efecto implementa el Servicio de Administración Tributaria en su portal web, con respecto de las facturas 1281, 1282 y 1283 previamente descritas y en las cuales se dilucida que dichas facturas se encuentran registradas en los controles del SAT.

Ahora bien y dado que la demandada, impugnó y objetó las precitadas facturas 1281, 1282 y 1283 emitidas por ******, de las cuales refirió que se impugnan y objetan de improcedentes de acuerdo a lo mencionado en la contestación al punto número uno; sin embargo a la lectura del aludido numeral, se observa que la demandada en su escrito de contestación de demanda. refirió ser ciertos los hechos, cayendo así en una contradicción, por tanto incumplió los requisitos inmersos en el numeral 334 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas, pues para tener por impugnado un documento, no basta decir que se impugne u objeta, sino que debe indicarse con precisión el motivo o causa, y demostrarlo; lo anterior, aunado al resultado de la prueba confesional a cargo de la demandada, de la cual se colige que los bienes muebles contenidos en la misma fueron adquiridos durante la vigencia de la sociedad conyugal, pues respondió ser cierto que adquirieron el equipo de sonido de referencia; por ello gozan de valor probatorio en términos de los numerales 329 y 398 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Con independencia de lo antes expuesto, debe precisarse que con los usos mercantiles y la doctrina especializada en derecho fiscal y mercantil, se ha hecho patente que las facturas adquieren distinto valor probatorio, en atención al sujeto contra quien se emplean, los usos dados al documento y su contenido, pues contra quien la expide, hace prueba plena, salvo prueba en contrario, como comprobante fiscal, documento demostrativo de la propiedad de un bien mueble, documento preparatorio o ejecutivo de una compraventa comercial, etcétera; y contra el sujeto a quien va dirigida o cliente, ordinariamente se emplea como documento preparatorio o ejecutivo de una compraventa comercial o de la prestación de servicios, respecto de los cuales la factura produce indicios importantes sobre la relación comercial y la entrega de las mercancías o prestación de los servicios, susceptible de alcanzar plena fuerza probatoria si es reconocida o aceptada por dicho sujeto, en forma expresa o tácita, o si se demuestra su vinculación al acto documentado por otros medios, y contra terceros, que generalmente se presentan para acreditar la propiedad de bienes muebles, puede alcanzar la suficiencia probatoria respecto de ciertos bienes, cuando exista un uso consolidado y generalizado, respecto a un empleo para dicho objetivo como ocurre con la propiedad de los automóviles; empero, tocante a otros bienes, la factura sólo generará un indicio importante sobre la adquisición de los bienes descritos, por quien aparece como cliente, que necesitará de otros para robustecerlo, y conseguir la prueba plena. Por tanto, como las aludidas facturas son documentos sui géneris, porque no son simples textos elaborados libremente por cualquier persona, en cuanto a contenido y forma, sino documentos que sólo pueden provenir legalmente de comerciantes o prestadores de servicios registrados ante las autoridades hacendarias, mediante los formatos regulados jurídicamente sujetos a ciertos



requisitos para su validez, y a los cuales se les sujeta a un estricto control, desde su elaboración impresa hasta su empleo, y cuya expedición puede acarrear serios perjuicios al suscriptor, cuyos requisitos, en su conjunto, inclinan racionalmente hacia la autenticidad, como regla general, es por lo que, su contenido adquiere una fuerza indiciaria de mayor peso específico que la de otros documentos privados, simples, al compartir de algunas características con los documentos públicos. De igual forma, dicha factura es concebida originalmente con fines fiscales, para demostrar las relaciones comerciales por las cuales deben pagarse o deducirse impuestos, y en el desarrollo de las relaciones mercantiles han adquirido otras funciones adicionales, tales como para que el cliente verifique si la mercancía entregada corresponde con la pedida, en calidad y cantidad, y haga el pago correspondiente, pudiendo presentar con una copia para recabar en ésta la firma de haberse recibido la mercancía o el servicio, situación por la que, las facturas atribuidas a cierto comerciante se presumen provenientes de él, salvo prueba en contrario, lo que constituye un elemento para demostrar la vinculación del cliente con la misma, cuyo indicio conlleva a establecer que, en el caso que nos ocupa, el actor ciertamente adquirió en siete de enero de dos mil diez (durante la vigencia del matrimonio habido con la demandada) la mercancía allí descrita, situación la anterior que priva de eficacia los argumentos de objeción de la demandada..

Testifical

A cargo de ***** y *****,
desahogada en seis de marzo de dos mil diecisiete, con los resultados
siguientes:

DECLARACIÓN DE ***.**

“Estas preguntas son de oficio.- Manifiesta el compareciente que es amigo del oferente de la prueba, que no depende económicamente de el y no tiene interés personal dentro del presente juicio. PREGUNTAS DE IDONEIDAD. 3.- SI SABE LO QUE VA A DECLARAR?.- CONTESTÓ.- **No lo se.** 4.- QUIEN LE DIJO LO QUE TENIA QUE DECLARAR?.- CONTESTÓ.- **Nadie.** 5.- SI YA SABE LAS PREGUNTAS QUE LE VAN A FORMULAR?.- CONTESTÓ.- **NO.** 6.- SI QUIEN LO TRAJO A DECLARAR LE DIJO QUE TENIA QUE CONTESTAR?.- CONTESTÓ.- **No.** 7.- SI LE DIJERON SOBRE LO QUE VA A DECLARAR?.- CONTESTÓ.- **No.** 8.- QUIEN QUIERE QUE GANE EL JUICIO?.- CONTESTÓ.- **Solo el Juez, yo no se.** 9.- SI DESEA QUE SU PRESENTANTE GANE EL JUICIO?.- CONTESTÓ.- **No.** 10.- SI TIENE INTERÉS EN QUE SU PRESENTANTE GANE EL JUICIO?.- CONTESTÓ.- **No.** 11.- SI LAS RESPUESTAS QUE VA A PROPORCIONAR LAS SABE POR EL DICHO DE OTRA PERSONA?.- CONTESTÓ.- **No, es lo que yo se.** 12.- QUE DIGA EL TESTIGO A FAVOR DE QUIEN VA A DECLARAR?.- CONTESTÓ.- **Yo solo vengo a contestar lo que se del caso, no estoy a favor de nadie.** 13.- SI CONSIDERA SI SU PRESENTANTE TENGA LA RAZÓN EN ESTE JUICIO?.- CONTESTÓ.- **No, apenas el Juez que es a quien le van a presentar las pruebas.** 14.- SI LO QUE VA A DECLARAR ES CON EL FIN DE BENEFICIAR A SU PRESENTANTE?.- CONTESTÓ.- **No.** 15.- SI FUE INSTRUIDO POR ALGUIEN PARA DECLARAR EN ESTA DILIGENCIA?.- CONTESTÓ.- **No.** 16.- SI TIENE INTERÉS EN QUE LA C. ***** PIERDA EL JUICIO?.- CONTESTÓ.- **No, solo el juez es el que va a decidir.** 17.- SI LE DEBE ALGÚN FAVOR A SU PRESENTANTE?.- CONTESTÓ.- **No.** 18.- SI FUE ALECCIONADO POR EL ABOGADO DE SU PRESENTANTE ANTES DE VENIR A DECLARAR?.- CONTESTÓ.- **No.** 19.- QUIEN CREE QUE TENGA LA RAZÓN EN EL PRESENTE JUICIO?.- CONTESTÓ.- **No lo se, apenas el juez.** INTERROGATORIO DIRECTO “1.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A ***** CONTESTO:- **Si, si lo conozco.** 2.- QUE DIGA EL TESTIGO DESDE CUANDO CONOCE A ***** CONTESTO:- **Desde 1993.** 3.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A ***** CONTESTO:- **Si, si la conozco.** 4.- QUE DIGA EL TESTIGO DESDE CUANDO CONOCE A ***** CONTESTO:- **Desde el año 1993.** 7.- QUE



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SEGUNDA SALA COLEGIADA

DIGA EL TESTIGO SI SABE O DE ALGUNA MANERA LE CONSTA
CUALES SON LOS BIENES QUE ADQUIRIERON LOS C.C. *****

***** Y ***** DENTRO DE SU MATRIMONIO.- CONTESTO:-

**Yo solo se del equipo de sonido y propiedad solo la casa donde
vivían, desconozco si tengan más.** 8.- EN CASO DE SER

AFIRMATIVA LA PREGUNTA ANTERIOR, QUE DIGA EL TESTIGO SI
SABE O DE ALGUNA MANERA LE CONSTA SI DENTRO DE LOS
BIENES QUE ADQUIRIERON LOS C.C. ***** Y

***** , SE ENCUENTRA UN EQUIPO DE SONIDO.-

CONTESTO:- **Si, se encuentra un equipo de sonido.**- 9.- EN CASO

DE SER AFIRMATIVA LA PREGUNTA ANTERIOR, QUE DIGA EL
TESTIGO SI SABE O DE ALGUNA MANERA LE CONSTA, DESDE
CUANDO ES DUEÑO EL C. ***** DEL EQUIPO DE

SONIDO ANTES MENCIONADO.- CONTESTO:- **Cuando yo lo**

conocí a él en el 1993, él ya tenía el sonido, pero creo que fue en el

2010, empezando el año, fue que adquirió el soporte y el equipo ya

grande.- 10.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O DE ALGUNA

MANERA LE CONSTA, DONDE ESTA RESGUARDADO EL EQUIPO

DE SONIDO PROPIEDAD DE *****.- CONTESTO:-

Estaba en su casa, que esta en la ***.**- 11.- QUE DIGA EL

TESTIGO SI SABE O DE ALGUNA MANERA LE CONSTA SI LA C.

BLANCA ESTELA GUZMÁN HA RENTADO O RENTA ACTUALMENTE

EL EQUIPO DE SONIDO PROPIEDAD DE *****.

CONTESTO:- **Sí, lo ha rentado.**- 12.- QUE DIGA EL TESTIGO SI

SABE O DE ALGUNA MANERA LE CONSTA EN QUE FECHAS HA

RENTADO EL EQUIPO DE SONIDO PROPIEDAD DE

***** , POR PARTE DE LA C. *****

O ALGUNO DE SUS HIJOS.- CONTESTO:- **Fue hace dos años, en el**

mes de septiembre, octubre, noviembre y diciembre y el último

que yo supe fue el día Trece de Mayo del año pasado, en la Ciudad

de Río Bravo, Tamaulipas.- 13.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O

DE ALGUNA MANERA LE CONSTA QUE SUCEDIÓ EL DÍA 19 DE

JULIO DEL AÑO 2016, EN EL DOMICILIO DE LA C.

***** , UBICADO EN CALLE *****

NUMERO *** DE LA COLONIA ***** EN ESTA CIUDAD.-

CONTESTO:- **No lo sé.**- QUE DIGA LA TESTIGO LA RAZÓN DE SU

DICHO. CONTESTÓ:- **Por que hubo como tres o cuatro años que**

yo trabaje con el Señor *** , y cuando se separaron,**

su hijo me siguió hablando, pero la última vez que me hablo fue el día 13 de mayo del año pasado.”

DECLARACIÓN DE *****

“Estas preguntas son de oficio.- Manifiesta la compareciente que es cuñada del promovente, que no depende económicamente de el y no tiene interés personal dentro del presente juicio.- PREGUNTAS DE IDONEIDAD. 3.- SI SABE LO QUE VA A DECLARAR?.- CONTESTÓ.- **Sí.-** 4.- QUIEN LE DIJO LO QUE TENIA QUE DECLARAR?.- CONTESTÓ.- **Nadie.-** 5.- SI YA SABE LAS PREGUNTAS QUE LE VAN A FORMULAR?.- CONTESTÓ.- **No.-** 6.- SI QUIEN LO TRAJO A DECLARAR LE DIJO QUE TENIA QUE CONTESTAR?.- CONTESTÓ.- **No.-** 7.- SI LE DIJERON SOBRE LO QUE VA A DECLARAR?.- CONTESTÓ.- **No.-** 8.- QUIEN QUIERE QUE GANE EL JUICIO?.- CONTESTÓ.- **No lo sé.-** 9.- SI DESEA QUE SU PRESENTANTE GANE EL JUICIO?.- CONTESTÓ.- **No, solo el juez decidirá quien ganará.-** 10.- SI TIENE INTERÉS EN QUE SU PRESENTANTE GANE EL JUICIO?.- CONTESTÓ.- **No.-** 11.- SI LAS RESPUESTAS QUE VA A PROPORCIONAR LAS SABE POR EL DICHO DE OTRA PERSONA?.- CONTESTÓ.- **No.-** 12.- QUE DIGA EL TESTIGO A FAVOR DE QUIEN VA A DECLARAR?.- CONTESTÓ.- **Yo vengo por mi cuñado *****.-** 13.- SI CONSIDERA SI SU PRESENTANTE TENGA LA RAZÓN EN ESTE JUICIO?.- CONTESTÓ.- **La verdad no lo sé.-** 14.- SI LO QUE VA A DECLARAR ES CON EL FIN DE BENEFICIAR A SU PRESENTANTE?.- CONTESTÓ.- **No lo sé.-** 15.- SI FUE INSTRUIDO POR ALGUIEN PARA DECLARAR EN ESTA DILIGENCIA?.- CONTESTÓ.- **No.-** 16.- SI TIENE INTERÉS EN QUE LA C. ***** PIERDA EL JUICIO?.- CONTESTÓ.- **No.-** 17.- SI LE DEBE ALGÚN FAVOR A SU PRESENTANTE?.- CONTESTÓ.- **No.-** 18.- SI FUE ALECCIONADO POR EL ABOGADO DE SU PRESENTANTE ANTES DE VENIR A DECLARAR?.- CONTESTÓ.- **No.-** 19.- QUIEN CREE QUE TENGA LA RAZÓN EN EL PRESENTE JUICIO?.- CONTESTÓ.- **La verdad no se.-**

INTERROGATORIO DIRECTO. 1.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A *****. CONTESTO:- **Sí, si lo conozco.-** 2.- QUE DIGA EL TESTIGO DESDE CUANDO CONOCE A *****.- CONTESTO:- **Desde el año 2006.-** 3.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A *****.- CONTESTO:- **Sí, si la conozco.-** 4.- QUE DIGA EL TESTIGO DESDE



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SEGUNDA SALA COLEGIADA

CUANDO CONOCE A *****.- CONTESTO:- **Igual desde el mismo año 2006.-** 7.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O DE ALGUNA MANERA LE CONSTA CUALES SON LOS BIENES QUE ADQUIRIERON LOS C.C. ***** Y ***** DENTRO DE SU MATRIMONIO.- CONTESTO:- **Solo se que tienen la casa de la modulo, otras propiedad pero no se donde las tienen, sonidos de música, vehículos.-** 8.- EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA PREGUNTA ANTERIOR, QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O DE ALGUNA MANERA LE CONSTA SI DENTRO DE LOS BIENES QUE ADQUIRIERON LOS C.C. ***** Y ***** , SE ENCUENTRA UN EQUIPO DE SONIDO.- CONTESTO:- **Si.-** 9.- EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA PREGUNTA ANTERIOR, QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O DE ALGUNA MANERA LE CONSTA, DESDE CUANDO ES DUEÑO EL C. ***** DEL EQUIPO DE SONIDO ANTES MENCIONADO.- CONTESTO:- **Desde el año 2006 yo lo conocí y él ya tenia tiempo con el sonido.-** 10.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O DE ALGUNA MANERA LE CONSTA, DONDE ESTA RESGUARDADO EL EQUIPO DE SONIDO PROPIEDAD DE *****.- CONTESTO:- **Esta en la casa de su ex-esposa, en una bodega.-** 11.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O DE ALGUNA MANERA LE CONSTA SI LA C. BLANCA ESTELA GUZMÁN HA RENTADO O RENTA ACTUALMENTE EL EQUIPO DE SONIDO PROPIEDAD DE *****.- CONTESTO:- **La verdad no lo se.-** 12.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O DE ALGUNA MANERA LE CONSTA EN QUE FECHAS HA RENTADO EL EQUIPO DE SONIDO PROPIEDAD DE ***** , POR PARTE DE LA C. ***** O ALGUNO DE SUS HIJOS.- CONTESTO:- **No se formula en razón a la respuesta dada a la pregunta anterior.-** 13.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O DE ALGUNA MANERA LE CONSTA QUE SUCEDIÓ EL DIA 19 DE JULIO DEL AÑO 2016, EN EL DOMICILIO DE LA C. ***** , UBICADO EN CALLE ***** NUMERO *** DE LA COLONIA ***** EN ESTA CIUDAD.- CONTESTO:- **Si, ese día andaba yo con mi cuñado y su esposa, pasamos por enfrente de la casa de su ex-esposa y sus hijos ***** Y ***** estaban sacando el sonido y metiendolo a un camión amarillo, entonces ellos se percataron de que nosotros**

íbamos pasando, se metieron y dejaron las puertas del camión abierto y alcanzamos a ver que estaba el camión lleno del equipo de sonido. Y no pudimos tomar fotos porque los celulares los traíamos descargados y no traíamos cámaras, nos fuimos a la casa y al llegar ahí estaba mi esposo, le pedimos su celular y nos regresamos, pasaría alguna media hora, y cuando volvimos a pasar, ya no estaba el camión, ni se veía movimiento en la casa. QUE DIGA LA TESTIGO LA RAZÓN DE SU DICHO. CONTESTÓ:- Por que yo andaba con ellos, yo estuve ahí, y me consta.”

Ahora bien, se advierte del expediente de primera instancia, que la demandada promovió incidente de tachas en contra de los testimonios rendidos por los deponentes que aquí se examinan, bajo los siguientes argumentos:

“II.- Es el caso C. Juez, que respecto a las respuestas proporcionadas por los mencionados testigos y en específico a las manifestaciones por la C. ** en la pregunta de idoneidad numero 3, donde se le cuestiona si sabe lo que va a declarar, a lo que contesta que si. Así mismo y dentro de su propia declaración y específicamente en la pregunta de idoneidad marcada con el numero 12, donde se le cuestiona ha favor de quien va a declarar donde contesta YO VENGO POR MI CUÑADO ***** , donde se desprende la imparcialidad (sic) de la testigo al momento de proporcionar sus respuestas, por lo que afecta su credibilidad al respecto. De lo anteriormente manifestado, afecta de manera directa su credibilidad, en razón de que existe un lazo de parentesco y a lo pronunciado en sus declaraciones y motivando al presente incidente por encontrarse en los supuestos que refiere la ley al caso específico, resultando un ateste afectado de notoria parcialidad.”***

En atención a lo expresado por la demandada, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 113 y 372 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, se entra en estudio del incidente de tachas en cuestión, declarando esencialmente fundados los argumentos aducidos por la inconforme, razón por la cual se priva de valor probatorio al testimonio rendido por ***** , dado a que de conformidad con el numeral 373 del Código de Procedimientos Civiles



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SEGUNDA SALA COLEGIADA

vigente en el Estado, no pueden declarar como testigos y podrán pedir que se les exima de hacerlo, el cónyuge, aunque esté separado, los afines en línea recta y los que estén vinculados por adopción con alguna de las partes, salvo que el juicio verse sobre divorcio, cuestiones de estado, separación personal o cuestiones de familia. En ese contexto, y dado que el presente contradictorio no versa sobre divorcio, cuestiones de estado, separación personal o cuestiones de familia, pues se trata de liquidación de sociedad legal o conyugal, es decir; el juicio que aquí se ventila se dirime conforme a lo establecido en la ley civil aplicable y en base a estricto derecho, máxime que la deponente de referencia manifestó conocer previamente lo que le iba a ser cuestionado y acudir a declarar en favor de su presentante, circunstancia que la condujo a señalar que éste es quien tiene la razón en este proceso; por tanto, su dicho por ser parcial, carece de credibilidad, por contravenir con las disposiciones que sustentan las disposiciones 362 y 409 del Ordenamiento Procesal Civil, siendo aplicable la tesis aislada sustentada por la extinta Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable con el registro digital 245845 Séptima época del Semanario Judicial de la Federación, Volumen 79, Séptima Parte Materia Común, página 17.

“TESTIGO, PARCIALIDAD DE UN, POR TENER INTERÉS EN EL JUICIO. No sólo es parcial un testigo cuando éste pueda obtener u obtenga alguna utilidad, provecho o ganancia en el juicio, sino también cuando tenga inclinación estimativa hacia alguna de las partes. El hecho de que un testigo manifieste que tiene interés en que gane el pleito su oferente, es incuestionable que lo pone en una situación de parcialidad, y aun cuando no obtenga ninguna utilidad, provecho o ganancia, por no tratarse de un testigo que sea empleado o dependiente de quien lo presentó, ni sea socio de ella, ni tenga alguna otra relación de interés en sentido económico, que es la primera hipótesis contenida en el artículo 363 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en relación con el interés, si demuestra

con su expresión tener inclinación hacia su oferente y con ello un interés directo o indirecto en el pleito, que es la segunda hipótesis que contiene el referido precepto legal."

Lo anterior es así, en base que el testigo debe tener un conocimiento de tipo histórico y original, es decir, obtenido mediante un contacto directo con el hecho o de un fragmento de esa realidad, pero de ningún modo a través de narraciones provenientes de terceros, por más que éstos pretendan ser concernientes al hecho que se quiere conocer, pues esto último se traduce en un "conocimiento derivado", que no es racional, es decir por haber presenciado los hechos a declarar, en cambio, resultaría necesario otorgar confianza sobre la idoneidad de las narraciones que respecto del supuesto hecho hace un tercero al tratar de "transmitir" el conocimiento que dice haber tenido de aquél. De lo anterior se concluye que el único conocimiento propio del auténtico testigo, es el conocimiento original y directo.

En consecuencia, se resuelve fundado el incidente de tachas promovido por la demandada en contra del dicho de la testigo ***** , a cuya declaración se le resta todo valor probatorio, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 362 y 409 del Código de Procedimientos Civiles.

Ahora bien, toda vez que ***** , es un testigo singular, pues no es el único que se dijo conocía de los hechos, su declaración merece valor indiciario el cual podrá ser convalidado, en su caso, con diversos medios de prueba al momento de otorgar alcance probatorio a los medios de convicción rendidos por los contendientes.

Confesional por Posiciones

A cargo de la demandada ***** , desahogada en trece de marzo del año en curso, con el siguiente resultado:

"6.- QUE DIGA LA ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE DENTRO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL HABIDA DENTRO DE SU



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SEGUNDA SALA COLEGIADA

MATRIMONIO CON EL C. ***** , ADQUIRIERON UN EQUIPO USADO DE SONIDO A NOMBRE DEL C. ***** , COMPUESTO DE: * DOCE SOBWOOFER B52-V3 DE 1000 WATS CADA UNO SIN NUMERO DE SERIE * CATORCE LINIALES DE LA MARCA MAKIE WA HDA12SERIES,AKDU0043/AKDU0034/AKDU0027/AKDU0048/AKEJ00001/ALEJ0016/AKEO0016/AKES0033/AKES0025/AKEY0023/AKEY0037/AKFA0009-O- *DOS POWERS CROWN 4002XTI SERIES 8500489644 Y 8500498435. *SEISPOWERS QSC2405SIN NUMERO DE SERIE. * DOS POWERS QSC2450 SIN NUMERO D SERIE. * UNA CONSOLA DE 16 CANALES MARCA ALLEN &HEAT MIXWIZARD04-SERIE 316221X244912. * UNA CONSOLA DE 32 CANALES MARCA LLEN&HEAT GL2400 SIN NUMERO DE SERIE. * DOS PROCESADORES DE VOX LEXICOM MX400 SIN NUMERO DE SERIE. * UNA CONSOLA DE CINCO CANALES BEHRINGER 1002B XENIX SIN NUMERO DSE SERIE. * TRES X OVR DBX DRIVE RACK SIN NUMERO DE SERIE. - TRES ECUALIZADORES DBX2231 BAND SIN NUMERO DE SERIE. * OCHO MONITORES B52 AMPLIFICADOS SERIES APRO12M-1488/APRO12M-1751/APRO12M-1892/APROM/APRO12M-1909/ARPO12M-1488/APRO12M-1751/APRO12M-1892/APRO12M-1895/APRO12M1909/APRO12M-1916/APRO/APRO12M-1919/APRO12M-1920. *DOS KIT DE MICROFONOS PARA BATERIA SIN NUMERO DE SERIE. *OCHO CAJAS DIRECTAS PARA INSTRUMENTO SIN NUMERO DE SERIE. * DOS MICROFONOS CARDIOD SIN NUMERO DE SERIE. * CUATRO MICROFONOS SHURE BETA 57 PARA INSTRUMENTOS SIN NUMERO DE SERIE. * SEIS MIRCROFONOS SHURE BETA 58 PARA VOX SIN NUMERO DE SERIE. * DOS MICROFONOS INHALAMBRICOS DE DIADEMA H30 SERIES 1LK0661163/1LK0661173. * DOS MICROFONOS INHALAMBRICOS SHURE BETA 87 SERIE 1MJ2192658/1MJ2192659. * CUATRO BASES PARA TECLADO EN FORMA DE X LIVE WIRE SIN NUMERO DE SERIE. * OCHO CABEZAS ROBOTICAS DE SHOW DE LUZ ELATION DESINC SPOT 250 DMX SIN NUMERO DE SERIE. * DOS MONITORES PARA GUITARRTA DE CUATRO BOCINAS C/U GALLIEN KRUGER SIN NUMERO DE SERIE. * UN POWUER PARA BAJO BHERINGER SIN NUMERO DE SERIE. * UNA CONSOLA DIGITAL BHERINGER X32 DE 32 CANALES SIN NUMRO DE SERIE. *

UN POWUER PARA GUITARRA BHERINGER TIPO XR SIN NUMERO DE SERIE. * VEINTIDOS THIN PAR 64 VENUE LED SIN NUMERO DE SERIE. * DIECISEIS LUCES PAR 6 DE BOTE DE ALUMINIO CON FOCO SIN NUMERO DE SERIE. * CUATRO DMX PARA LUCES DE BOTE DE ALUMINIO AUTOMÁTICO SIN NUMERO DE SERIE. DOS CARRUCHAS CON CADENAS SIN NUMERO DE SERIE. * CUATRO SUBWOFER MRS CAJA CON DOS BOCINAS 18 C/U SIN NUMERO DE SERIE. * DOS CDS PARA DJ DOBLES SIN NUMERO DE SERIE. * UN KIT DE BATERIA DE 'PIEZAS ACÚSTICA PDP SIN NUMERO DE SERIE. * UN KIT DE BATERÍA DE PIEZAS ACÚSTICA LUDWING SIN NUMERO DE SERIE. * UN KIT DE BATERIA ELECTRICA SIN NUMERO DE SERIE. * SIETE PLATILLO PARA BATERIA SIN NUMERO DE SERIE. * UN JUEGO DE PLATILLOS PARA CONTRAS CON SU BASE PARA BATERIA SIN NUMERO DE SERIE. * SIETE PEDESTALES PARA PLATILLOS DE BATERIA SIN NUMERO DE SERIE. * CATORCE PEDESTALES PARA MICROFONO LIVE WIRE SIN NUMERO DE SERIE. * DOS PROYECTORES PARA PANTALLA GIGANTE SIN NUMERO DE SERIE. * CUATRO BASES PARA BOCINA MONITOR SIN NUMERO DE SERIE. * UN SNAKE PARA MICROFONO DE 30 METROS DE 24 CANALES SIN NUMERO DE SERIE. * UN SNAKE PARA MICROFONO DE 15 METROS DE 16 CANALES SIN NUMERO DE SERIE. * DIECISÉIS CLAMP ALUMINIO PARA CABEZAS DE SING ELATION STOP 250 SIN NUMERO DE SERIE. *VEINTICUATRO CLAMP ALUMINIO (HAMBURGUESAS) SIN NUMERO DE SERIE. *TREINTA Y SEIS CABLES PARA MICROFONO XLR MONSTER SIN NUMERO DE SERIE. *SEIS CABLES PARA GUITARRA PUNTA¼ MONTER SIN NUMERO DE SERIE. *DIEZ CABLES PARA BOCINA DE 10 MTS SIN NUMERO DE SERIE. *CUATRO CABLES PARA BOCINA DE 15 MTS SIN NUMERO DE SERIE. *DOS CASES PARA CABLES SIN NUMERO DE SERIE. *DOS CASES PARA POWER SIN NUMERO DE SERIE. *UN CASE CONEXTENCION PARA ELECTRICIDAD *DOS ANTAR W515 1500W FOG MACHINE (MAQUINA DE HUMO) SIN NUMERO DE SERIE. *DOS PAQUETES DE PROGRAMAS DIGITALES CON SUS DOS CAJAS PARA SHOX DE ILUMINACIÓN SIN NUMERO DE SERIE. *SIETE CASES PARA LINEALES SIN NUMERO DE SERIE. *DOCE SUBWOFER 700W AMPLIFICADOS B52-ACTPRO-185 SIN NUMERO DE SERIE. *DOCE TRUSH D ALUMINIO PARA PATAS DE



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SEGUNDA SALA COLEGIADA

SOPORTE (3MTS) C/U) SIN NUMERO DE SERIE.*DOCE JAULAS TRUSH DE ALUMINIO P/SOPORTE (2.50 MTS C/U) SIN NUMERO DE SERIE.*DOS JAULAS TRUSH DE ALUMINIO P/SOPORTE LINEAL (3MTSC/U) SIN NUMERO DE SERIE.*DOS CONSOLAS DMX PARA ILUMINACIÓN SIN NUMERO DE SERIE.*CUATRO GLOBAL TRUSH CON KRAN DE 4 PATAS DESLIZABLES PARA LEVANTAR EL SOPORTE. **CONTESTO: SI ES CIERTO.** 8.-QUE DIGA LA ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE DENTRO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL HABIDA DENTRO DE SU MATRIMONIO CON EL C. ***** ADQUIRIERON VEHÍCULO DE LA MARCA VERSA ADVANCE, MODELO 2015, CON NUMERO DE SERIE *****, MEXICANO, CON PLACAS DE CIRCULACION *****, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. **CONTESTO: NO ES CIERTO.** 9.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE DENTRO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL HABIDA DENTRO DE SU MATRIMONIO CON EL C. ***** ADQUIRIERON UN VEHÍCULO DE LA MARCA VERSA ADVANCE, MODELO 2012, CON NUMERO DE SERIE *****, MEXICANO CON PLACAS DE CIRCULACIÓN ***** DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. **CONTESTO:- SI ES CIERTO.** 13.- QUE DIGA LA ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE EL EQUIPO DE SONIDO MENCIONADO EN LA PREGUNTA NÚMERO 6, SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EN SU PODER.- **CONTESTÓ.- NO ES CIERTO.** 14.- QUE DIGA LA ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE EL EQUIPO DE SONIDO MENCIONADO EN LA PREGUNTA NÚMERO 6, LO TIENE EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE ***** NO. ***, DE LA COLONIA *****, DE ESTA CIUDAD.- **CONTESTÓ.- NO ES CIERTO.** 17.- QUE DIGA LA ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE EN FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015, RENTO EL EQUIPO DE SONIDO ANTES REFERIDO EN UN EVENTO EN LA PLAZA PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS, AL SONIDO TOKIO SOUND, POR LA CANTIDAD DE \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.).- **CONTESTÓ.- NO ES CIERTO.** 18.-QUE DIGA LA ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE EN FECHA 17 Y 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015, RENTO EL EQUIPO DE SONIDO ANTES REFERIDO EN UN EVENTO EN LA CIUDAD DE NUEVO PROGRESO, TAMAULIPAS, POR LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.).- **CONTESTÓ.- NO ES**

CIERTO. 19.- QUE DIGA LA ABSOLVENTE COMO LO ES QUE EN LOS DÍAS 31 DE OCTUBRE Y 01 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015, RENTO EL EQUIPO DE SONIDO ANTES REFERIDO EN LA CANACO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS, AL SONIDO TOKIO SOUND POR LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.).- **CONTESTÓ.- NO ES CIERTO. 20.-** QUE DIGA LA ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE EN FECHA 14 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015, RENTO EL EQUIPO DE SONIDO ANTES REFERIDO AL SONIDO TOKIO SOUND, EN UN EVENTO EN EL SALÓN MA RIVER, EN LA CIUDAD DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS, POR LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.).- **CONTESTÓ:- NO ES CIERTO.”**

Declaración de parte

A cargo de la demandada, desahogada enseguida de la confesional:

“...que se realiza conforme al interrogatorio que se ha acompañado mediante escrito de esta propia fecha presentado ante este juzgado, el cual consta de 17 preguntas las cuales se calificaron de no legales las marcadas con los números 1, 5, 12, 13, 14, 15 y 16 en virtud de no ser hecho parte de la litis, 2, 6 y 10 en razón de no ser claras y 8 por contener mas de un solo hecho, admitiéndose en su totalidad las restantes, al efecto se lleva a cabo su desahogo de la siguiente manera: 3.- QUE DIGA LA DECLARANTE, QUE USTED SABE QUE EL EQUIPO DE APARATOS ELECTRICOS Y DE SONIDO, ESTAN RESGUARDADOS EN LA CASA DE LA NOVIA DE NUESTRO HIJO *****.
CONTESTO:- NO. 4.- QUE DIGA LA DECLARANTE, QUE USTED HA RENTADO Y SIGUE RENTANDO EL EQUIPO DE SONIDO ADQUIRIDO DENTRO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON *****.
CONTESTO: NO. 7.- QUE DIGA LA DECLARANTE, SI REALIZÓ CONTRATOS DE DONACION SOBRE LAS FINCAS ***** Y *****
CONTESTO: EN LA FECHA QUE DICE NO. 9.- QUE DIGA LA DECLARANTE, QUE LE HIZO A LOS VEHÍCULOS ADQUIRIDOS DENTRO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON EL SR. *****.
CONTESTO: LO VENDI PARA COMPRARLE UNO A NUESTROS HIJOS. 11.- QUE DIGA LA



DECLARANTE, PORQUE CANCELÓ LA CUENTA BANCARIA ADQUIRIDA DENTRO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, EN LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO ***** **CONTESTO:- NO CANCELE NADA.** 17.- QUE DIGA LA DECLARANTE, CUALES SON LOS BIENES QUE ADQUIRIERON USTED Y ***** , DENTRO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. **CONTESTO:- EL EQUIPO DE SONIDO QUE SE LLEVÓ EL C. ***** , LA CASA DONDE VIVO CON MIS HIJOS ACTUALMENTE Y OTROS QUE EN ESTE MOMENTO NO RECUERDO.”**

A los anteriores medios de convicción se les concede valor probatorio en términos de los numerales 392 y 393 del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas, ello en virtud de que las respuestas emitidas fueron ejercidas por persona capaz de obligarse, con pleno conocimiento del hecho y sobre hechos propios y conocidos por la misma.

Informe de Autoridad

Rendido por la Secretaría de Finanzas, Oficina Fiscal del Estado de Tamaulipas con sede en Reynosa, mediante oficio 401-1105-2016, de fecha veintiuno de junio del año dos mil dieciséis, mediante el cual informa lo siguiente:

“...hago de su conocimiento los registros encontrados en la base de datos de esta Oficina Recaudadora: NOMBRE: *****. DOMICILIO ***** , COL. ***** , REYNOSA, TAMPS. PLACA *****. SERIE ***** VEHÍCULO: KODIAK CHASIS CAB. MODELO 1990. CAMION PART FRONTERIZO. NOMBRE: *****. DOMICILIO ***** , COL. ***** , REYNOSA, TAMPS. PLACA *****. SERIE ***** VEHÍCULO: VERSA ADVANCE. MODELO 2015. AUTOMOVIL PART NACIONAL. NOMBRE: *****. DOMICILIO ***** , COL. ***** , REYNOSA, TAMPS. PLACA *****. SERIE ***** VEHÍCULO: VERSA ADVANCE. MODELO 2012. AUTOMOVIL PART NACIONAL. DADO DE BAJA 06/ENE/2016, CAMBIO DE ESTADO A NUEVO LEÓN. NOMBRE: *****. DOMICILIO ***** , COL.

***** , REYNOSA, TAMPS. PLACA *****. SERIE *****.
 VEHÍCULO: G.M.C. VAN. MODELO 1997. AUTOMOVIL PART
 NACIONAL. ADUAN.”

A dicho informe se le concede valor probatorio en términos de los
 numerales 392 y 412 del Código de Procedimientos Civiles de
 Tamaulipas.

Fotografías

Consistente en las placas fotográficas que obran glosadas a fojas
 133 y 134 del expediente principal, a las cuales no se les concede valor
 probatorio, porque no cuentan con la certificación de tiempo, modo y
 lugar en que fueron obtenidas, como tampoco se cuenta con certeza de
 lo que se pretende representar.

Informe de tercero

Rendido por el Gerente Sucursal ***** de la Institución de Banca
 Múltiple Grupo Financiero *****, de Reynosa, en fecha tres
 de mayo del año en curso, mediante el cual agrega Estados de la
 Cuenta *****, de diciembre de dos mil trece a marzo de dos mil
 dieciséis, en los cuales se dilucidan los movimientos emprendidos en la
 misma y que a la fecha se encuentra cancelada.

A dicho medio de convicción se le concede valor probatorio en
 términos de los numerales 392 y 412 del Código de Procedimientos
 Civiles de Tamaulipas.

Instrumental de Actuaciones

Consistente en todo lo actuado en cuanto le convenga a sus
 intereses, valorando la misma en términos del numeral 392 del
 ordenamiento adjetivo citado.

Presuncional

Que se hace consistir en las legales y humanas de lo actuado en
 el juicio, probanza que se instrumentará, en su caso, cuando en está



resolución resulte oportuno, se le concede valor probatorio en atención a los artículos 385 y 411 del Ordenamiento Legal invocado.

Por su parte, la demandada ofreció de su intención los siguientes medios de convicción:

Documentales Públicas

Copia certificada de la escritura pública, Volumen ***** , Acta Número ***** , levantada ante el Notario Público Número ***** , con ejercicio en Reynosa, en fecha ocho de mayo del año dos mil quince, en donde la ***** en lo personal y como apoderada de ***** , dona a ***** , el bien inmueble identificado como Lote ***** , de la Manzana **, ubicado en el ***** , de esta Ciudad, el cual tiene una superficie de 750.00 M2 (setecientos cincuenta metros cuadrados), el cual se delimita bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 15.00 M.L. Con Calle *****.- AL SUR en 15.00 M.L. Con lote número *****.- AL ESTE en 50 M.L. con lote *.- AL OESTE, en 50.00 M.L. Con Fracción del lote número ***** , lo cual fue debidamente inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas bajo datos de Finca Urbana Número ***** del Municipio de Reynosa. Así mismo el bien Inmueble urbano identificado como Lote **, Manzana ***, ubicado en la Calle ***** número ***** , del fraccionamiento denominado “*****” , de Reynosa, el cual cuenta con una superficie de 114.75 M2 (Ciento Catorce Punto Setenta y Cinco Metros Cuadrados), el cual se delimita bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 6.75 M.L. Con ***** , AL SUR en 6.75 M.L. Con Lote **.- AL ESTE en 17.00 M.L. Con lote **.- AL OESTE en 17.00 M.L. Con Lote **.- MANZANA NÚMERO *****: AL

NORTE con calle ***** , AL SUR con Calle ***** AL ESTE con Avenida ***** AL OESTE con Avenida *****.- Debidamente inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas en la Finca Urbana Número ***** del Municipio de Reynosa.

Copia certificada de la escritura pública, Acta ***** , Volumen ***** , Folio ***** , de fecha nueve de abril del año dos mil quince, levantado por el Licenciado ***** en calidad de Notario Público Número ***, con ejercicio en Reynosa, en donde ***** , concede a ***** , Poder especial para pleitos y cobranzas, actos de administración y riguroso dominio, con respecto del 50% (cincuenta por ciento) que le corresponden de los gananciales conyugales sobre los siguientes bienes muebles e inmuebles:

*“A.- Inmueble urbano identificado como LOTE ***** , de la MANZANA **, ubicado en el ***** , de esta Ciudad, el cual tiene una superficie de 750.00 M2 (setecientos cincuenta metros cuadrados), el cual se delimita bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 15.00 M.L. Con Calle *****.- AL SUR en 15.00 M.L. Con lote número *****.- AL ESTE en 50 M.L. con lote **- AL OESTE, en 50.00 M.L. Con Fracción del lote número *****.- De igual manera, los derecho del 50% por gananciales conyugales que le corresponden del inmueble lo adquirió mediante contrato de compraventa, así resulta de la escritura número ***** del volumen ***** de fecha 25 de julio del 2005 de los protocolos a cargo del licenciado ***** , Notario Público Número ***** con ejercicio en esta Ciudad, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos de Registro: SECCIÓN ***** , NÚMERO **** (*****), LEGAJO ***** (*****), DE FECHA 01 (PRIMERO)*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SEGUNDA SALA COLEGIADA

DE SEPTIEMBRE DE 2005 (DOS MIL CINCO), MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.

B).- Inmueble urbano identificado como Lote **, Manzana ***, ubicado en la Calle ***** número *****, del fraccionamiento denominado "*****", de esta Ciudad, el cual cuenta con una superficie de 114.75 M2 (Ciento Catorce Punto Setenta y Cinco Metros Cuadrados), el cual se delimita bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 6.75 M.L. Con ***** , AL SUR en 6.75 M.L. Con Lote **.- AL ESTE en 17.00 M.L. Con lote **.- AL OESTE en 17.00 M.L. Con Lote **.- MANZANA NÚMERO *****: AL NORTE con calle ***** , AL SUR con Calle ***** AL ESTE con Avenida ***** AL OESTE con *****.- De igual manera los derechos del 50% por ganancias conyugales que le corresponden del inmueble lo adquirió mediante Contrato de Compraventa, así resulta de la escritura pública número ***** del Volumen ***** de fecha 05 de junio del 2000 de los protocolos a cargo del Licenciado ***** , Notario Público Número ***** con ejercicio en esta Ciudad, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos de registro: SECCIÓN ***** , NÚMERO ***** , LEGAJO ***** , DE FECHA 04 (CUATRO) DE OCTUBRE DE 2000 (DOS MIL), MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.

C) Inmueble urbano ubicado en la Calle ***** número ***** , de la colonia ***** , de esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

D).- Vehículos de fuerza motriz a nombre del suscrito que fueron adquiridos dentro de la Sociedad Conyugal, así como el menaje de casa que se encuentra en poder de la mandataria.

SEGUNDO.- Haciendo especial hincapié en que el presente mandato se otorga para que a título de dueño pueda comparecer ante cualquier autoridad, municipal, estatal y/o federal a gestionar cualesquier tipo de trámite que sea necesario para el bien de dicho inmueble; y pueda así comparecer ante el Notario Público de su elección a celebrar cualesquier acto jurídico traslativo de dominio, tales como

Compraventa, Donación, Arrendamiento, Permuta, o bien dejarlos en Garantía.”

Copia Fotostática Certificada de la Factura DAM2297 emitida por ***** , en fecha veinticinco de agosto del año dos mil catorce, a nombre de la demandada, respecto de la adquisición de un vehículo NISSAN VERSA ADVANCE TA AC, modelo 2015, Número de Serie *****.- A dichas documentales se les concede valor probatorio en términos de los numerales 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas.

Prueba testifical

A cargo de ***** y ***** , desahogada en uno de marzo de dos mil diecisiete, a cargo de los C.C. ***** y ***** , quienes respondieron al pliego de pregunta de idoneidad y directas que previamente fuesen calificados en términos de ley como se observa en seguida:

DECLARACIÓN DE *****.

Estas preguntas son de oficio.- Manifiesta el compareciente que es hijo de la promovente, que la promovente no depende de él, y no tiene interés personal dentro del presente juicio.

“PREGUNTAS DE IDONEIDAD:- 4.- *QUE DIGA EL TESTIGO SI LE DIJERON LO QUE DEBERÍA DE DECLARAR. CONTESTO.- NO.* 5.- *QUE DIGA EL TESTIGO SI LE DIJERON DE QUE FORMA IBA A DECLARAR. CONTESTO:- NO, NINGUNA.* 6.- *QUE DIGA EL TESTIGO QUIEN CREE QUE TENGA LA RAZON EL JUICIO EN QUE HOY VA A DECLARAR. CONTESTO:- LA VERDAD NO, DEPENDE DEL JUEZ.* 7.- *QUE DIGA EL TESTIGO SI TIENE UN SENTIMIENTO DE GRATITUD HACIA LA SRA. *****.* CONTESTO.- **SOLO ES MI MAMÁ.** 8.- *QUE DIGA EL TESTIGO QUIEN QUIERE QUE GANE ESTE JUICIO. CONTESTO.- QUIEN DEBA GANAR.* 9.- *QUE DIGA EL TESTIGO SI USTED CONSIDERA QUE EL SR. ***** , DEBE DE PERDER ESTE JUICIO. CONTESTO.- NO SABRÍA DECIRLE.* 10.- *QUE DIGA EL TESTIGO SI*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SEGUNDA SALA COLEGIADA

TOCA 39/2018

63

LE LEYERON EL INTERROGATORIO SOBRE EL QUE VA A DECLARAR EL DIA DE HOY. CONTESTO.- **NO.** 13.- QUE DIGA SI USTED CONSIDERA QUE AL VENIR A DECLARAR EL DÍA DE HOY LO HACE PORQUE ESTA DE PARTE DE LA SRA. ***** CONTESTO.- **NO, NO ESTOY DE PARTE DE NINGUNO DE LOS DOS.** 15.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SE HARÍA JUSTICIA SI LA SRA. ***** , GANARA ESTE JUICIO. CONTESTO.- **PUES YA DEPENDEN DEL JUEZ, NO ES MI DECISIÓN.** 16.- QUE DIGA EL TESTIGO, SI USTED TUVIERA LA OPORTUNIDAD DE DECIDIR ESTE JUICIO, A QUIEN DECLARARÍA VENCEDOR. CONTESTO:- **NO, ESO DECISIÓN DEL JUEZ.** INTERROGATORIO DIRECTO:- 1.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE AL C. ***** CONTESTO.- **SI.** 2.- QUE DIGA EL TESTIGO DESDE CUANDO CONOCE AL C. ***** CONTESTO.- **SI, DE TODA LA VIDA ES MI PAPÁ.** 3.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A LA C. ***** CONTESTO.- **SI.** 4.- QUE DIGA EL TESTIGO DESDE CUANDO CONOCE A LA C. ***** CONTESTO.- **DE TODA LA VIDA, ES MI MAMÁ.** 6.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA SI LOS SEÑORES TIENEN HIJOS Y EN SU CASO DIGA SUS NOMBRES. CONTESTO:- **SI, SI TIENEN, SOY YO, ***** Y MI HERMANO *****.** 7.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA SI EL C. ***** , LE OTORGÓ UN PODER ESPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE RIGUROSO DOMINIO, EN FECHA 09 (NUEVE) DE ABRIL DE 2015 (DOS MIL QUINCE, ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO ***** LIC. ***** , CON EJERCICIO EN ESTA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, A LA C. ***** CONTESTO.- **SI, SI SE LO OTORGÓ.** 9.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA, SI EL C. ***** , PROPORCIONA MANUTENCIÓN A SUS HIJOS Y SI ESTOS AÚN ESTUDIAN Y SON MAYORES DE EDAD. CONTESTO.- **NO, NO NOS PROPORCIONA MANUTENCIÓN, SI SOMOS MAYORES DE EDAD Y SOMOS ESTUDIANTES.** QUE DIGA LA TESTIGO LA RAZÓN DE SU DICHO. CONTESTÓ: Porque son mis papas y se la situacion que pasaron y actualmente vivo con mi mama. DECLARACIÓN DE *****:- Estas preguntas son de oficio.- Manifiesta la

compareciente que es hijo de la promovente, que depende no económicamente de ella, y no tengo ningún interés personal dentro del presente juicio. **PREGUNTAS DE IDONEIDAD:-** 4.- QUE DIGA EL TESTIGO SI LE DIJERON LO QUE DEBERÍA DE DECLARAR. CONTESTO.- **NO.** 5.- QUE DIGA EL TESTIGO SI LE DIJERON DE QUE FORMA IBA A DECLARAR. CONTESTO:- **NO.** 6.- QUE DIGA EL TESTIGO QUIEN CREE QUE TENGA LA RAZÓN EL JUICIO EN QUE HOY VA A DECLARAR. CONTESTO:- **NO, PUES EL JUEZ, ES EL UNICO QUE VA A DAR LA RAZON.** 7.- QUE DIGA EL TESTIGO SI TIENE UN SENTIMIENTO DE GRATITUD HACIA LA SRA. *****. CONTESTO.- **NO, PUES NINGUNO.** 8.- QUE DIGA EL TESTIGO QUIEN QUIERE QUE GANE ESTE JUICIO. CONTESTO.- **EL QUE TENGA QUE GANAR, SEGÚN EL JUEZ, SEGÚN LA RESPUESTA QUE DE EL JUEZ.** 9.- QUE DIGA EL TESTIGO SI USTED CONSIDERA QUE EL SR. ***** , DEBE DE PERDER ESTE JUICIO. CONTESTO.- **SOLO EL JUEZ VA A DECIDIR ESO.** 10.- QUE DIGA EL TESTIGO SI LE LEYERON EL INTERROGATORIO SOBRE EL QUE VA A DECLARAR EL DÍA DE HOY. CONTESTO.- **NO.** 13.- QUE DIGA SI USTED CONSIDERA QUE AL VENIR A DECLARAR EL DÍA DE HOY LO HACE PORQUE ESTA DE PARTE DE LA SRA. *****. CONTESTO.- **NO.** 15.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SE HARÍA JUSTICIA SI LA SRA. ***** , GANARA ESTE JUICIO. CONTESTO.- **SOLO EL JUEZ VA A DECIDIR ESO.** 16.- QUE DIGA EL TESTIGO, SI USTED TUVIERA LA OPORTUNIDAD DE DECIDIR ESTE JUICIO, A QUIEN DECLARARÍA VENCEDOR. CONTESTO:- **A NADIE.**

INTERROGATORIO DIRECTO:- 1.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE AL C. *****. CONTESTO.- **SI.** 2.- QUE DIGA EL TESTIGO DESDE CUANDO CONOCE AL C. *****. CONTESTO.- **DE TODA LA VIDA.** 3.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A LA C. *****. CONTESTO.- **SI.** 4.- QUE DIGA EL TESTIGO DESDE CUANDO CONOCE A LA C. *****. CONTESTO.- **DE TODA LA VIDA.** 6.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA SI LOS SEÑORES TIENEN HIJOS Y EN SU CASO DIGA SUS NOMBRES. CONTESTO:- **SI, SI TIENE, ***** Y MI HERMANO *****.** 7.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA SI EL C. ***** , LE OTORGO UN PODER



ESPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE RIGUROSO DOMINIO, EN FECHA 09 (NUEVE) DE ABRIL DE 2015 (DOS MIL QUINCE, ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO ***** LIC. ***** , CON EJERCICIO EN ESTA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, A LA C. ***** .
CONTESTO.- **SI. 9.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA, SI EL C. ***** , PROPORCIONA MANUTENCIÓN A SUS HIJOS Y SI ESTOS AÚN ESTUDIAN Y SON MAYORES DE EDAD. CONTESTO.- SOMOS MAYORES DE EDAD, SEGUIMOS ESTUDIANDO UNIVERSIDAD, Y DESDE QUE TENGO USO DE RAZÓN, NO NOS HA DADO NINGUNA MANUTENCIÓN. QUE DIGA EL TESTIGO LA RAZÓN DE SU DICHO. CONTESTÓ:** Porque yo vivo con mi mama, por esa situación, conozco los pleitos legales y estoy enterado de lo que pasa."

Al medio de convicción en estudio y dado que las respuestas emitidas por los deponentes fueron ejercidas en forma clara, precisa y sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho, es por lo cual se le concede valor probatorio en términos de los numerales 362 y 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Confesional por Posiciones

A cargo del demandado ***** , desahogada en fecha nueve de marzo del año en curso, con los siguientes resultados:
"1.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED LE OTORGO A LA C. ***** PODER ESPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y RIGUROSO DOMINIO, EN FECHA 09 (NUEVE) DE ABRIL 2015 (DOS MIL QUINCE), ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NÚMERO ***** LIC. ***** , CON EJERCICIO LEGAL EN ESTA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS. CONTESTO:- SI ES CIERTO, PERO TAMBIÉN SE REVOCÓ EL MISMO PODER EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE Y FUE NOTIFICADO AL NOTARIO EL LIC. ***** ESE MISMO DÍA, ASÍ MISMO ME PRESENTE AL DOMICILIO DE ***** POR MANDATO DEL LIC.

*******, ES EL NOTARIO QUE REVOCÓ EL PODER Y ***** NO ME LO QUISO RECIBIR. 3.- QUE DIGA LA ABSOLVENTE, SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED HA OMITIDO INTERPELAR LA REVOCACIÓN DEL PODER ESPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y RIGUROSO DOMINIO, DE FECHA 09 (NUEVE) DE ABRIL DE 2015 (DOS MIL QUINCE) ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NÚMERO ***** LIC. *******, CON EJERCICIO LEGAL EN ESTA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS. **CONTESTO:- NO ES CIERTO, EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE ME PRESENTÉ ANTE EL LICENCIADO ***** HA SOLICITAR LA REVOCACIÓN Y DEL CUAL EL ME RESPONDIÓ QUE NO PODÍA EL REVOCARLO PORQUE UN DÍA ANTES SE PRESENTÓ UNA LICENCIADA CON EL PREGUNTÁNDOLES SI YO HABÍA REVOCADO EL PODER CON EL Y EL LE CONTESTÓ QUE NO, Y LA LICENCIADA LE PREGUNTÓ AL LICENCIADO *******, QUE DÓNDE PODÍA CHECAR SI ESTABA REVOCADO ESE PODER Y EL LE CONTESTÓ QUE TENDRÍA QUE IR CON TODOS LOS NOTARIOS DE REYNOSA PARA CHECAR QUIEN PODRÍA TENER ESA REVOCACIÓN, ESO ES LO QUE EL LICENCIADO *******, ME COMENTÓ QUE POR ENDE QUE NO PODÍA HACER DICHA REVOCACIÓN Y FUE POR ESO QUE YO ME PRESENTÉ CON EL LICENCIADO *******, **ASÍ MISMO EL LICENCIADO ***** SE COMUNICÓ CON ÉL POR CELULAR Y SE PUSIERON DE ACUERDO PARA NOTIFICARLE AL LICENCIADO ***** LA REVOCACIÓN.”**

A dicho medio de convicción se le concede valor probatorio en términos de los numerales 392 y 393 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ello en virtud de que las respuestas emitidas fueron ejercidas por persona capaz de obligarse, con pleno conocimiento del hecho y sobre hechos propios y conocidos por la misma.

Instrumental de Actuaciones



Consistente en todo lo actuado en cuanto le convenga a sus intereses, valorando la misma en términos del numeral 392 del ordenamiento adjetivo invocado.

Presuncional

Que la hace consistir en las legales y humanas de lo actuado en el juicio, probanza que se instrumentara en su caso, cuando en esta resolución resulte oportuno, se le concede valor probatorio en atención a los artículos 385 y 411 de la ley adjetiva en consulta.

Una vez agotado el estudio individual de los medios de convicción aportados, procede ahora determinar la procedencia o improcedencia de la acción con vista al valor y eficacia jurídica que en su conjunto reporta el citado material probatorio.

Como se precisó al inicio, ***** promueve juicio ordinario civil sobre liquidación de sociedad conyugal que formó con la demandada, con motivo del matrimonio al cual se vieron vinculados hasta el doce de diciembre de dos mil trece, en que causó ejecutoria la sentencia de diez del mismo mes y año, pronunciada en el expediente 1489/2013, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntario sobre divorcio por mutuo consentimiento, promovido por los ahora contendientes ante la Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar con residencia en Reynosa, Tamaulipas. Disolución del matrimonio que se registró el veinte de diciembre de dos mil trece ante el Oficial Segundo del Registro Civil de Reynosa, conforme al acta de divorcio allegada a los autos y que obra cosida a foja 15 del principal, a la cual se reconoce valor probatorio y eficacia jurídica plena.

Ahora bien, el artículo 159 del Código Civil de Tamaulipas, establece que la sociedad conyugal termina, entre otros casos, por disolución del matrimonio.

A su vez los diversos 190, 191, 192 y 196 del citado ordenamiento sustantivo invocado señala que disuelta la sociedad, se procederá desde luego a formar inventario en el cual no se incluirán el lecho, los vestidos ordinarios y los objetos de uso personal de los consortes, que serán de éstos o de sus herederos; que terminado el inventario, se pagarán los créditos que hubieren contra el fondo social; se devolverá a cada cónyuge lo que llevó al matrimonio; y el sobrante, si lo hubiere, se dividirá entre los cónyuges por mitad., y en caso de que hubiere pérdidas, el importe de éstas se deducirá por mitad de los que cada consorte hubiere llevado a la sociedad, y si uno solo llevó el capital, de éste se deducirá el total de las pérdidas; que la división de gananciales por la mitad entre los consortes y sus herederos, tendrá lugar sea cual fuere el importe de los bienes que cada uno de ellos haya aportado al matrimonio, o adquirido durante él y aunque uno de los dos haya carecido de bienes en el tiempo de celebrarlo, salvo lo dispuesto por el artículo 244 (que regula los efectos de la nulidad del matrimonio); y que en todo lo relativo a la formación de inventarios, y a las solemnidades de la partición de los bienes se regirá por lo que disponga la ley procesal.

De acuerdo con lo anterior, ante la disolución de la sociedad conyugal, como consecuencia del divorcio, procede su liquidación que consiste en el conjunto de operaciones que tiene por objeto establecer si existen o no gananciales, y en caso afirmativo partirlos por la mitad entre los excónyuges, y para el caso de que hubiere pérdidas, el importe de estas se deduzca de lo que cada uno hubiere llevado a la sociedad.

Así las cosas, para estar en condiciones de aprobar o desaprobado el inventario propuesto por el actor, con vista a las objeciones formuladas por la demanda, se impone traer a la vista el



contenido de los numerales 173, 174, 175, 177, 178, 180 y 183 del Código Civil del Estado de Tamaulipas, que establecen:

“ARTICULO 173.- *En la sociedad legal son propios de cada cónyuge:*

I.- Los bienes que le pertenezcan al tiempo de celebrarse el matrimonio, y los que posea antes de éste, aunque no fuere dueño de ellos si los adquiere por usucapión durante la sociedad;

II.- Los bienes que durante la sociedad adquiera cada cónyuge por donación de cualquiera especie, por herencia o por legado, constituido a favor de uno solo de ellos. Si las donaciones fueren onerosas, se deducirá del capital del que las reciba el importe de las cargas de aquéllas, siempre que hayan sido reportadas por la sociedad;

III.- Los bienes adquiridos por cualquier título propio que sea anterior al matrimonio, aunque la prestación se haya hecho después de la celebración de él. Los gastos que se hubieren causado para hacer efectivo el título, serán a cargo del dueño de éste;

IV.- Los bienes que se adquieran con el producto de la venta o por permuta de bienes propios;

V.- Lo que cada cónyuge adquiera por la consolidación de la propiedad y el usufructo siendo a su cargo los gastos que se hubieren hecho;

VI.- Las cantidades cobradas por los plazos vencidos durante el matrimonio si alguno de ellos tuviere derecho a una prestación exigible en plazos, que no tenga el carácter de usufructo.”

“ARTICULO 174.- *Forman el fondo de la sociedad legal:*

I.- Las percepciones que obtengan los cónyuges con motivo de su trabajo, oficio o profesión, o de alguna otra actividad similar;

II.- Los bienes que provengan de herencia, legado, donación o cualquiera otra liberalidad hechos a ambos cónyuges sin designación de partes. Si hubiere designación de proporciones, y éstas fueren desiguales, sólo serán comunes los frutos de la herencia, legado o donación;

III.- El precio sacado de la masa común de quienes para adquirir fincas por cualquier título que nazca de derecho propio de alguno de los cónyuges, anterior al matrimonio;

IV.- El precio de las refacciones de créditos y el de cualesquiera mejora y reparaciones hechas en fincas o créditos propios de uno de los cónyuges;

V.- El exceso o diferencia de precios dados por uno de los cónyuges en venta o permuta de bienes propios para adquirir otros en lugar de los vendidos o permutados;

VI.- Los bienes adquiridos por título oneroso durante la sociedad a costa del caudal común, bien se haga la adquisición para la comunidad, bien para uno solo de los consortes;

VII.- Los frutos, acciones, rentas e intereses percibidos o devengados durante la sociedad, procedentes de los bienes comunes o de los propios de cada uno de los consortes;

VIII.- Lo adquirido por razón de usufructo;

IX.- Los edificios construidos durante la sociedad con fondos de ella, sobre suelo propio de alguno de los cónyuges, a quien se abonará el valor del terreno;

X.- Las cabezas de ganado que excedan en número de las que al celebrarse el matrimonio fueren propias de alguno de los cónyuges;

XI.- Las minas denunciadas durante el matrimonio por uno de los cónyuges, así como las barras o acciones adquiridas con el caudal común y sus productos;

XII.- Los frutos pendientes al disolverse la sociedad, que se dividirán en proporción al tiempo que ésta haya durado en el último año.

Los años se computarán desde la fecha de la celebración del matrimonio;

XIII.- El tesoro encontrado casualmente o por industria de cualquiera de los cónyuges;

XIV.- Los beneficios o premios obtenidos en rifas, loterías, o cualquier otro tipo de sorteos.”

“ARTÍCULO 175.- Serán del fondo social los frutos de los bienes a que se refiere el artículo anterior que hubieren sido percibidos después de disuelta la sociedad y que debieron serlo durante ella, salvo pacto en contrario.”

“ARTÍCULO 177.- Todos los bienes que existan en poder de cualquiera de los cónyuges al hacerse la separación de ellos se presumen gananciales, mientras no se pruebe lo contrario.”

“ARTÍCULO 178.- Ni la declaración de uno de los cónyuges que afirme ser suya una cosa, ni la confesión del otro, ni ambas juntas, se estimarán pruebas suficientes para determinar a quién pertenecen, aunque sean judiciales.”



“ARTICULO 183.- Son carga de la sociedad legal:

I.- Los atrasos de las pensiones o réditos devengados durante el matrimonio, de las obligaciones a que estuvieren afectos, así los bienes propios de los cónyuges como los que forman el fondo social;

II.- Los gastos que se hagan en las reparaciones necesarias para la conservación de los bienes propios de cada cónyuge, los que no fueren de esta clase, se imputarán al haber del dueño;

III.- Todos los gastos que se hicieron para la conservación de los bienes del fondo social;

IV.- Los gastos de la familia;

V.- Los gastos de inventarios y demás que se causen en la liquidación y en la entrega de los bienes que formaron el fondo social.”

De los preceptos transcritos se obtiene, en lo que interesa, que en la sociedad legal son propios de cada cónyuge: Los bienes que le pertenezcan al tiempo de celebrarse el matrimonio; los bienes adquiridos por cualquier título propio que sea anterior al matrimonio, aunque la prestación se haya hecho después de la celebración de él; los bienes que se adquieran con el producto de la venta o por permuta de bienes propios, entre otros.

En cambio, forman el fondo de la sociedad legal: Las percepciones que obtengan los cónyuges con motivo de su trabajo, oficio o profesión o actividad similar; el precio sacado de la masa común de bienes para adquirir fincas por cualquier título que nazca de derecho propio de alguno de los cónyuges, anterior al matrimonio; el precio de las refacciones de créditos y el de cualesquiera mejora y reparaciones hechas en fincas o créditos propios de uno de los cónyuges; los bienes adquiridos por título oneroso durante la sociedad a costa del caudal común, bien se haga la adquisición para la comunidad, bien para uno solo de los consortes; lo adquirido por razón de usufructo; los edificios contruidos durante la sociedad con fondos de ella, sobre suelo propio de alguno de los cónyuges, a quien se abonará el valor del terreno, entre otros.

Asimismo, son del fondo social los frutos de los bienes señalados, que hubieren sido percibidos después de disuelta la sociedad y que debieron serlo durante ella, salvo pacto en contrario.

Por otra parte, todos los bienes que existan en poder de cualquiera de los cónyuges al hacerse la separación de ellos se presumen gananciales, mientras no se pruebe lo contrario; que ni la declaración de uno de los cónyuges que afirme ser suya una cosa, ni la confesión del otro, ni ambas juntas, se estimarán pruebas suficientes para determinar a quién pertenecen, aunque sean judiciales.

Y son carga de la sociedad: Los atrasos de las pensiones o réditos devengados durante el matrimonio de las obligaciones a que estuvieren afectos, los bienes propios de cada cónyuge o los bienes comunes; los gastos por reparaciones necesarias para la conservación de los bienes propios de cada cónyuge; los gastos para la conservación de los bienes del fondo social; los gastos de la familia; los gastos de inventarios y demás que se causen en la liquidación y entrega de los bienes que formaron el fondo social.

Sentado lo anterior, una vez analizadas las pruebas aportadas por ambos contendientes, entre ellas las facturas Número 1281, 1282 y 1283 emitidas por *****, en favor del actor, en fecha siete de enero del año dos mil diez, en donde se detalla la compra de equipo de sonido, usado y sin garantía por la cantidad de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 m.n.); siendo los elementos comprados los que precisan en el hecho 4 de la demanda, inciso 1), puntos 1 al 61, concatenada con la confesión de la demandada, quien al responder a la posición número seis aceptó que dentro de la sociedad conyugal habida en su matrimonio con el actor, adquirieron a nombre de éste el equipo de sonido usado de que se trata.



Sin que resulte dable incluir los frutos producidos por el citado equipo de sonido, como lo pretende el actor en su demanda, toda vez que la declaración rendida por el testigo ***** en el sentido de que la demandada rentó tales aparatos en el mes de septiembre, octubre, noviembre y diciembre y el día trece de mayo del año pasado, en Río Bravo, Tamaulipas, lo que manifestó conocer porque trabajó con ella, no se encuentra corroborado con diversa probanza, por lo que al tener calidad de un simple indicio no es útil ni eficaz para fundar sentencia en él.

En lo que respecta al inmueble urbano identificado como lote *, de la manzana **, ubicado en el ***** de Reynosa, Tamaulipas, con la superficie, medidas y colindancias que se precisan, si bien con la copia certificada del contrato de compraventa celebrado entre los ***** y *****, plasmado en la escritura número ***** del volumen ***** de fecha 25 de julio del 2005 del protocolo a cargo del licenciado *****, Notario Público Número ***, con ejercicio en Reynosa, se demuestra la adquisición del predio a nombre de la demandada durante la vigencia de la sociedad conyugal, por lo que formó parte del patrimonio común de los ahora contendientes; sin embargo, salió del patrimonio social, merced al contrato de donación celebrado por la demandada, por sus propios derechos y como apoderada del actor, a favor de *****, como consta en la copia certificada de la escritura pública, Volumen *****, Acta Número *****, levantada ante el Notario Público Número ***, con ejercicio en Reynosa, en fecha ocho de mayo del año dos mil quince, contrato que resulta válido hasta en tanto no se emita declaración judicial en contrario.

Lo mismo ocurre respecto del Inmueble urbano y construcción identificado como lote **, de la manzana ***, ubicado en la calle ***** Numero ***, del Fraccionamiento *****, de Reynosa, con las superficie, medidas y colindancias ya anotadas, porque si bien con la copia certificada del contrato de compraventa, constitución de garantía hipotecaria, que obra en la Escritura pública número ***** del Volumen ***** de fecha 05 de junio del 2000 de los protocolos a cargo del Licenciado *****, Notario Público Número ***, con ejercicio en Reynosa, se demuestra la adquisición del inmueble a nombre de la demandada durante la vigencia de la sociedad conyugal, por lo que formó parte del patrimonio común de los ahora contendientes; sin embargo, salió del patrimonio merced al contrato de donación celebrado por la demandada, por sus propios derechos y como apoderada del actor, a favor de *****, como consta en la copia certificada de la escritura pública, Volumen *****, Acta Número *****, levantada ante el Notario Público Número ***, con ejercicio en Reynosa, en fecha ocho de mayo del año dos mil quince, contrato que resulta válido hasta en tanto no se emita declaración judicial en contrario.

En cambio, se debe considerar como patrimonio de la sociedad, el inmueble urbano y construcción ubicado en la calle ***** número ***, de la colonia *****, en Reynosa, inmueble que ambas partes reconocen haber adquirido dentro de la sociedad conyugal, a nombre del actor como derecho habiente del *****, crédito que aún se encuentra pagando; inmueble que la demandada aceptó estar poseyendo, manifestando su conformidad en que se liquide. Sin que el haber social pueda estar constituido por el valor total del inmueble, sino



ajustado al lapso que hubo aportaciones en común, esto es, con anterioridad al día doce de diciembre de dos mil trece, fecha en que causó ejecutoria la sentencia de divorcio y que por ende disolvió la sociedad conyugal.

Sirve de orientación al respecto la tesis sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, con registro digital 2005780, correspondiente a la Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III Materia Civil, Tesis I.3o.C.128 C (10a.), página 2635, que reza:

“SOCIEDAD CONYUGAL. SU LIQUIDACIÓN, CUANDO VERSE SOBRE UN INMUEBLE ADQUIRIDO CON UN CRÉDITO QUE NO FUE CUBIERTO TOTALMENTE DURANTE SU VIGENCIA, DEBE AJUSTARSE AL LAPSO EN QUE HUBO APORTACIONES EN COMÚN.

La liquidación de la sociedad conyugal no puede versar sobre un inmueble adquirido con un crédito que no fue cubierto totalmente durante la vigencia de dicha sociedad, por ende, el haber social no puede estar constituido por el valor total del inmueble, sino por las cantidades que, se presume, salen del haber común para el pago del crédito mientras hubo la participación de ambos cónyuges para ese fin; por lo que la sola calidad de deudor solidario, no significa que el inmueble esté pagado y que su valor deba liquidarse, porque lo que es materia de ello, es lo que ambos aportan para finiquitar ese crédito que no ha sido cubierto. Por tanto, atendiendo a un elemental principio de equidad, la liquidación de la sociedad conyugal debe ajustarse al lapso en que hubo esa aportación común al pago del crédito; a menos de que haya prueba de que no obstante la separación del domicilio conyugal, uno de los cónyuges siguió aportando.”

Asimismo, es susceptible de liquidación por ser patrimonio común, el vehículo de la Marca KODIAK (CAMIÓN) modelo 1990, con número de serie *****, con placas de circulación *****, cuya propiedad quedó acreditada en autos a favor de la sociedad conyugal,

con el informe rendido por la Secretaría de Finanzas, Oficina Fiscal del Estado de Tamaulipas con sede en Reynosa, mediante oficio 401-1105-2016, de fecha veintiuno de junio del año dos mil dieciséis, al que se le reconoce valor probatorio y eficacia plena de conformidad con los numerales 392 y 412 del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas, máxime porque la demandada aceptó estar poseyendo dicho bien mueble, expresando su conformidad en que se liquide.

Lo que no ocurre así con relación al vehículo de la marca VERSA ADVANCE, modelo 2015, con número de serie *****, mexicano, con placas de circulación *****, del Estado de Tamaulipas, toda vez que éste se adquirió por la demandada mucho después del doce de diciembre de dos mil trece, en que causó ejecutoria la sentencia de divorcio voluntario de los contendientes, tal y como se justifica con la copia fotostática certificada de la factura DAM2297 emitida por *****, de fecha veinticinco de agosto del año dos mil catorce, a nombre de la demandada, documento al que se le asignó pleno valor probatorio en términos de los numerales 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas.

En cuanto al vehículo de la marca VERSA ADVANCE, modele 2012, con número de serie *****, mexicano con placas de circulación *****, del Estado de Tamaulipas, este tampoco puede ser incluido dentro del inventario, porque salió del patrimonio social mediante compraventa celebrada por la demandada, en uso de las facultades conferidas por el actor mediante poder especial para pleitos y cobranzas, actos de administración y riguroso dominio, a que se refiere la copia certificada del acta *****, *****, folio *****, de fecha nueve de abril del año dos mil quince, levantada por el Licenciado



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SEGUNDA SALA COLEGIADA

***** , Notario Público Número ***, con ejercicio en Reynosa, cláusula primera, inciso D).

Es susceptible de liquidación, el vehículo de la marca G.M,C. TIPO VAN, modelo 1997, SERIE *****, con placas de circulación *****, mexicano, cuya propiedad quedó acreditada en autos a favor de la sociedad conyugal, con el informe rendido por la Secretaría de Finanzas, Oficina Fiscal del Estado de Tamaulipas con sede en Reynosa, mediante oficio 401-1105-2016, de fecha veintiuno de junio del año dos mil dieciséis, al que se le reconoce valor probatorio y eficacia plena de conformidad con los numerales 392 y 412 del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas, máxime porque la demandada aceptó poseerlo, expresando su conformidad en que se liquide.

Asimismo, resulta válida la inclusión en el inventario de bienes comunes, el servicio funerario contratado con la empresa ***** en Reynosa, con 4 gabetas y 3 cajas, a nombre de la demandada, el cual ambas partes reconocieron su existencia, expresando su conformidad en que se liquide.

Lo que no ocurre respecto de los muebles descritos en el punto 10 al 31, consistentes en: "...10.- Una recamara de madera compuesta de dos camas individuales, con peinador y un buroe de madera. 11.- Una camilla para pesas para hacer ejercicio. 12.- Un aire acondicionado central de 5 toneladas marca York. 13.- Dos computadoras de escritorio marca HP con 3 impresoras marca HP, de toner de polvo, y otra LEXMARC de tinta y otra marca EPPSON de puntos. 14.- Dos lavadoras marca General Electric. 15.- Una secadora marca General Electric. 16.- Un refrigerador de dos puertas, marca Mabe, color beige. 17.- Una estufa Marca Mabe, color beige can seis quemadores. 18.- Una sala de tela de tres piezas con taburetes. 19.- 4 televisores plasma

de 32 pulgadas. 20.- Un comedor de granito can cuatro sillas largas con trinchador y vitrina de madera con puertas de cristal. 21.- Una recamara completa con cama King Size marca spring air, con peinador y dos buroes hechos de madera. 22.- Una caminadora en color negra. 23.- Una escaladora marca old gym, color gris con negro. 24.- Una bicicleta para ejercicio color negra. 25.- Un kit para pesas can asiento para hacer ejercicio. 26.- Dos recibidores tipo luis XV, de tres piezas de madera y tela. 27.- Un minisplit de 1 1/2 toneladas, colo blanco. 28.- Un asiento reclinable imitación piel color cafe. 29.- Un juego de estar compuesto por un espejo con marco de madera con gaveta de granito con patas de madera y dos sillas de madera. 30.- Un sofá cama tubular can colchoneta tubular color negro y la colchoneta color verde seco. 31.- Una caja Color negra de plástico, can herramienta variada.” ;

lo anterior, toda vez que la demandada negó estar poseyendo dichos bienes, revelando que algunos fueron reemplazados, desechados, regalados y otros tirados a la basura, en uso de las facultades conferidas por el actor mediante poder especial para pleitos y cobranzas, actos de administración y riguroso dominio, a que se refiere la copia certificada del acta *****, volumen *****, folio *****, de fecha nueve de abril del año dos mil quince, levantada por el Licenciado *****, Notario Público Número ***, con ejercicio en Reynosa, cláusula primera, inciso D). Sin que el actor haya aportado prueba alguna que acredite de manera fehaciente la existencia de los aludidos bienes y en su caso, la posesión de los mismos a cargo de la demandada.

Por último, con relación a la cuenta bancaria número ***** a nombre de la demanda a cargo de la institución de crédito *****, cuya existencia se demostró mediante el informe rendido por el gerente de la sucursal *****, en Reynosa, de tres de mayo del año en curso, al



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SEGUNDA SALA COLEGIADA

cual agrega estados de la cuenta de diciembre de dos mil trece a marzo de dos mil dieciséis, en los que se aprecian los movimientos emprendidos en la misma y que a la fecha se encuentra cancelada; al respecto debe decirse que es patrimonio de la sociedad el saldo existente al día doce de diciembre de dos mil trece, fecha en que causó ejecutoria la sentencia pronunciada en el divorcio voluntario, esto es, por la cantidad de \$143,662.02 (Ciento cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y dos pesos 02/100 moneda nacional), como se obtiene del estado de cuenta correspondiente al periodo del siete de diciembre de dos mil trece al trece de enero de dos mil catorce, ya que si bien se observa que hubo una diversidad de traspasos, depósitos y cargos, estos ocurrieron en veinte, veintitrés y treinta y uno de diciembre de dos mil trece, es decir, con posterioridad a la declaración del divorcio y por tanto la disolución de la sociedad conyugal, por lo cual no pueden formar parte del fondo común, pues una vez disuelto el vínculo los ingresos producto del trabajo desempeñado, volverá a ser de cada uno de los exconsortes, pues no resultaría lógico ni jurídico que deban considerarse gananciales y parte del fondo de la sociedad que legalmente ya no existe a partir del doce de diciembre de dos mil trece, en que causó ejecutoria la sentencia de divorcio.

Por identidad de razón, aplica al caso el criterio sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, con residencia en esta ciudad, con registro digital 169034, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Agosto de 2008, Materia Civil, Tesis XIX.1o.A.C.48 C, página 1202, de rubro y texto siguiente:

“SOCIEDAD CONYUGAL. SÓLO FORMAN PARTE DEL FONDO COMÚN LAS PRESTACIONES OBTENIDAS DURANTE LA VIGENCIA DEL MATRIMONIO, POR LO QUE LAS CANTIDADES RECIBIDAS POR LA

PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN SÓLO FORMARÁN PARTE DE AQUÉLLA DURANTE EL PERIODO QUE DURÓ Y NO LAS RECIBIDAS CON POSTERIORIDAD A SU DISOLUCIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS). El artículo 174, fracción I, del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, al establecer que forman parte del fondo de la sociedad legal las percepciones que obtengan los cónyuges con motivo de su trabajo, oficio o profesión, y en concordancia con el principio de ayuda mutua que se deben los cónyuges, permite determinar que lo contemplado por dicha norma se refiere a las prestaciones obtenidas durante la vigencia del matrimonio celebrado bajo ese régimen. Por tanto, una vez disuelto el vínculo la remuneración producto del trabajo desempeñado, volverá a ser de cada uno de los consortes. En ese tenor, si con motivo de su trabajo uno de los cónyuges adquiere el derecho a una pensión vitalicia por jubilación, sólo formarán parte de dicha sociedad las cantidades recibidas por tal concepto durante el periodo que duró la sociedad conyugal, y no las recibidas con posterioridad a su disolución, pues no resulta lógico ni jurídico que tales percepciones deban considerarse gananciales y parte del fondo de una sociedad que legalmente ya no existe, para que se otorgue la parte proporcional a quien fue cónyuge del trabajador; de ahí que carezca de derecho para reclamar dicha prestación con motivo de la liquidación de la sociedad conyugal.”

Solo resta precisar, que la anterior determinación se emite en el entendido de que las partes tienen reservados sus derechos para proponer, en su caso, un inventario y partición suplementario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 196 del Código Civil del Estado, que establece, que todo lo relativo a la formación de inventarios, y a las solemnidades de la partición y adjudicación de los bienes se regirá por lo que disponga la legislación procesal; ordenamiento que en el Título Décimo Tercero, Sucesiones, artículos 802, último párrafo y 826 establece que el inventario siempre se entenderá aprobado con la reserva de que si aparecieren nuevos



bienes o deudas se agreguen como corresponde, y que respecto a la partición y sus efectos se estará a lo dispuesto por el Código Civil; ordenamiento cuyos numerales 884 ubicado el capítulo de la Copropiedad y 2832 De la Rescisión y Nulidad de las Particiones (hereditarias) disponen, que son aplicables a la división entre partícipes las reglas concernientes a la partición hereditaria y que si hecha la partición aparecieren algunos bienes omitidos en ella, se hará una división suplementaria, respectivamente.

En las relatadas consideraciones, se declaran fundados los agravios expresados por el actor; ante lo cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 926 y 943, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles, se revoca la sentencia apelada; se reasume jurisdicción del caso, y se resuelve fundada la acción sobre liquidación de sociedad conyugal promovida por ***** en contra de *****; se declaran pertenecientes a la sociedad conyugal y por tanto son susceptibles de liquidación los siguientes bienes:

I.- Equipo de sonido usado, compuesto de los elementos que se precisan en el hecho 4 de la demanda, inciso 1), puntos 1 al 61, de la manera siguiente:

- 1.- DOCE SOBWOOFER B52-V3 DE 1000 WATS CADA UNO SIN NÚMERO DE SERIE.
- 2.- CATORCE LINEALES DE LA MARCA MAKIE EWA HDA 12 SERIES, AKDU0043/ AKDU0034/ AKDU0029/ AKDU0027/AKDU0014/AKDU00481AKEJ0001/AKEJ00161AKE000161AKES00331AKES00251AKEY00231AKEY0037 1 AKFA0009-0-0030.
- 3.- DOS POWERS CROWN 4002XTI SERIES 8500489644 Y 8500498435.
- 4.- SEIS POWERS QSC2405 SIN NÚMERO DE SERIE.
- 5.- DOS POWERS QSC2450 SIN NÚMERO DE SERIE.
- 6.- UNA CONSOLA DE 16 CANALES MARCA A ALLEN & HEAT MIXWIZARD04- SERIE W316221 X244912.

- 7.- UNA CONSOLA DE 32 CANALES MARCA LLEN & HEAT -GL2400 SIN NUMERO DE SERIE.
- 8.- DOS PROCESADORES DE VOX LEXICOM MX400 SIN NUMERO DE SERIE.
- 9.- UNA CONSOLA DE CINCO CANALES BEHRINGER 1002B XENIX SIN NUMERO DE SERIE.
- 10.- TRES X OVER DBX DRIVE RACK SIN NUMERO DE SERIE.
- 11.- TRES ECUALIZADORES DBX2231 BAND SIN NUMERO DE SERIE
- 12.- OCHO MONITORES B52 AMPLIFICADOS SERIES APR012M-1488/APRO12M-1751/APRO12M-1892/APRO12M-1909/APRO12M-1488/APRO12M-1751/APRO12M-1892/APR012M-1895/APRO12M-1909/APR012M-1916/APRO12M-1919/APR012M-1920.
- 13.- DOS KIT DE MICRÓFONOS PARA BATERÍA SIN NÚMERO DE SERIE.
- 14.- OCHO CAJAS DIRECTAS PARA INSTRUMENTO SIN NÚMERO DE SERIE.
- 15.- DOS MICRÓFONOS CARDIOD SIN NUMERO DE SERIE.
- 16.- CUATRO MICRÓFONOS SHURE BETA 57 PARA INSTRUMENTOS SIN NUMERO DE SERIE.
- 17.- SEIS MICRÓFONOS SHURE BETA 58 PARA VOX SIN NUMERO DE SERIE.
- 18.- DOS MICRÓFONOS INALÁMBRICOS DE DIADEMA WH30 SERIES 1 LK0661163/1 LK0661173.
- 19.- DOS MICRÓFONOS INHALAMBRICOS SHURE BETA 87 SERIE 1 MJ2192658/1 MJ2192659.
- 20.- CUATRO BASES PARA TECLADO EN FORMA DE X LIVE WIRE SIN NÚMERO DE SERIE.
- 21.- OCHO CABEZAS ROBOTIC AS DE SHOW DE LUZ ELATION DESINC SPOT 250 DMX SIN NÚMERO DE SERIE.
- 22.- DOS CAJAS DE MONITOR PARA BASS DE OCHO BOCINAS BHERINGER SIN NÚMERO DE SERIE.
- 23.- DOS MONITORES PARA GUITARRA DE CUATRO BOCINAS C/U GALLIEN KRUGER SIN NÚMERO DE SERIE.
- 24.- UN POWER PARA BAJO BHERINGER SIN NÚMERO DE SERIE.
- 25.- UNA CONSOLA DIGITAL BHERINGER X32 DE 32 CANALES SIN NÚMERO DE SERIE.



- 26.- UN POWER PARA GUITARRA BHERINGER TIPO XR SIN NUMERO DE SERIE.
- 27.- VEINTIDÓS THIN PAR 64 VENUE LED SIN NUMERO DE SERIE.
- 28.- DIECISÉIS LUCES PAR 6 DE BOTE DE ALUMINIO CON FOCO SIN NUMERO DE SERIE.
- 29.- CUATRO DMX PARA LUCES DE BOTE DE ALUMINIO AUTO Matico SIN NÚMERO DE SERIE.
- 30.- DOS CARRUCHAS CON CADENA SIN NUMERO DE SERIE.
- 31.- CUATRO SUBWOFER MRS CAJA CON DOS BOCINAS 18 C/U SIN NÚMERO DE SERIE.
- 32.- DOS CDS PARA DJ DOBLES SIN NUMERO DE SERIE.
- 33.- UN KIT DE BATERIA DE 5 PIEZAS ACÚSTICA PDP SIN NÚMERO DE SERIE.
- 34.- UN KIT DE BATERIA DE 5 PIEZAS ACUSTICA LUDWING SIN NÚMERO DE SERIE.
- 35.- UN KIT DE BATERIA ELECTRICA SIN NÚMERO DE SERIE.
- 36.- SIETE PLATILLOS PARA BATERIA SIN NÚMERO DE SERIE.
- 37.- UN JUEGO DE PLATILLOS PARA CONTRAS CON SU BASE PARA BATERIA SIN NÚMERO DE SERIE.
- 38.- SIETE PEDESTALES PARA PLATILLOS DE BATERIA SIN NÚMERO DE SERIE.
- 39.- CATORCE PEDESTALES PARA MICROFONO LIVE WIRE SIN NÚMERO DE SERIE.
- 40.- DOS PROYECTORES PARA PANTALLA GIGANTE SIN NÚMERO DE SERIE.
- 41.- CUATRO BASES PARA BOCINA MONITOR SIN NÚMERO DE SERIE.
- 42.- UN SNAKE PARA MICROFONO DE 30 METROS DE 24 CANALES SIN NÚMERO DE SERIE.
- 43.- UN SNAKE PARA MICROFONO DE 15 METROS DE 16 CANALES SIN NÚMERO DE SERIE.
- 44.- DIECISÉIS CLAMP ALUMINIO PARA CABEZAS DE SING ELATION STOP 250 SIN NUMERO DE SERIE.
- 45.- VEINTICUATRO CLAMP ALUMINIO (HAMBURGESAS) SIN NÚMERO DE SERIE.
- 46.- TREINTA Y SEIS CABLES PARA MICROFONO XLR MONSTER SIN NÚMERO DE SERIE.
- 47.- SEIS CABLES PARA GUITARRA PUNTA Y. MONSTER SIN NÚMERO DE SERIE.

- 48.- DIEZ CABLES PARA BOCINA DE 10 MTS SIN NÚMERO DE SERIE.
- 49.- CUATRO CABLES PARA BOCINA DE 15 MTS SIN NÚMERO DE SERIE.
- 50.- DOS CASES PARA CABLES SIN NÚMERO DE SERIE.
- 51.- DOS CASES PARA POWER SIN NÚMERO DE SERIE.
- 52.- DOS CABLES PARA EQUIPO PROCESADOR CD SIN NÚMERO DE SERIE.
- 53.- UN CASE CONEXTENCION PARA ELECTRICIDAD.
- 54.- DOS ANTAR W515 1500W FOG MACHINE (MAQUINA DE HUMO SIN NÚMERO DE SERIE.
- 55.- DOS PAQUETES DE PROGRAMAS DIGITALES CON SUS DOS CAJAS PARA SHOW DE ILUMINACIÓN SIN NÚMERO DE SERIE.
- 56.- SIETE CASES PARA LINEALES SIN NÚMERO DE SERIE.
- 57.- DOCE SUBWOFER 700W AMPLIFICADOS B52-ACTPRO-185 SIN NÚMERO DE SERIE.
- 58.- DOCE TRUSH D ALUMINIO PARA PATAS DE SOPORTE (3MTS) C/U) SIN NUMERO DE SERIE. 59.- DOCE JAULAS TRUSH DE ALUMINIO P/SOPORTE (2.50 MTS C/U) SIN NUMERO DE SERIE.
- 60.- DOS JAULAS TRUSH DE ALUMINIO P/SOPORTE LINEAL (3MTSC/U) SIN NÚMERO DE SERIE. DOS CONSOLAS DMX PARA ILUMINACIÓN SIN NÚMERO DE SERIE.
- 61.- CUATRO GLOBAL TRUSH CON KRAN DE 4 PATAS DESLIZABLES PARA LEVANTAR EL SOPORTE.

II.- Inmueble urbano y construcción ubicado en la calle ***** numero ***, de la colonia *****, en Reynosa, inmueble que ambas partes reconocen haber adquirido dentro de la sociedad conyugal, a nombre del actor como derecho habiente del *****, crédito que aún se encuentra pagando. Sin que el haber social pueda estar constituido por el valor total del inmueble, sino ajustado al lapso que hubo aportaciones en común, esto es, con anterioridad al día doce de diciembre de dos mil trece, fecha en que causó ejecutoria la sentencia de divorcio y que por ende disolvió la sociedad conyugal.

III.- Vehículo de la Marca KODIAK (CAMIÓN) modelo 1990, con número de serie *****, con placas de circulación *****.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SEGUNDA SALA COLEGIADA

IV.-Vehículo de la marca G.M,C. TIPO VAN, modelo 1997, SERIE ***** , con placas de circulación ***** , mexicano.

V.- Servicio funerario contratado con la empresa ***** en Reynosa, con 4 gabetas y 3 cajas, a nombre de la demandada.

VI.- El saldo de la cuenta bancaria número ***** a nombre de la demanda a cargo de la institución de crédito ***** , al día doce de diciembre de dos mil trece, fecha en que causó ejecutoria la sentencia pronunciada en el divorcio voluntario, esto es, por la cantidad de \$143,662.02 (Ciento cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y dos pesos 02/100 moneda nacional), como se obtiene del estado de cuenta correspondiente al periodo del siete de diciembre de dos mil trece al trece de enero de dos mil catorce.

En la inteligencia de que el anterior inventario se aprueba, reservando a las partes sus derechos para proponer, en su caso, un inventario y partición suplementario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 196 del Código Civil, en relación con los diversos 802, último párrafo y 826 del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos del Estado de Tamaulipas.

Por tanto, deberá ordenarse proceder a la partición de los bienes comunes, conforme a las bases que las partes señalen en audiencia que en términos de lo dispuesto por el artículo 658 del Código Adjetivo civil vigente en el Estado, se celebre una vez que el presente fallo se pueda ejecutar legalmente.

En cuanto a los gastos y costas de la primera instancia, no procede hacer especial condena, con apoyo en lo previsto por el numeral 131 del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas, pues ninguna de las partes se condujo con temeridad o mala fe, esto es, con el deliberado propósito de dilatar el procedimiento, sino que cada uno expuso las razones del porqué les asistía la razón desde su particular

punto de vista jurídico, actitud que de ninguna manera merece ser sancionada con la condena en costas.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131 y 139, segundo supuesto, del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas, no se hace especial condena en gastos y costas de la segunda instancia, toda vez que no se advierte que alguno de los contendientes se hubiere conducido con temeridad o mala fe en el desarrollo del presente recurso de apelación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado además en los numerales 105, fracción I, 112, 113, 114, 115, 926, 947 y 949 del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:

PRIMERO.- En cumplimiento a la ejecutoria dictada el once de octubre de dos mil dieciocho, por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito con residencia en esta Ciudad, dentro del juicio amparo directo 230/2016, promovido por *****, contra actos de esta Sala, se deja insubsistente la sentencia número 40 (cuarenta) de veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, y en su lugar, se dicta una nueva en los términos siguientes:

SEGUNDO.- Son fundados los agravios expresados por el actor contra la sentencia del treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, pronunciada por la Juez Primera de Primera Instancia Familiar con residencia en Reynosa, Tamaulipas; en consecuencia:

TERCERO.- Se revoca la sentencia apelada a que se hizo referencia en el punto resolutivo anterior y con plenitud de jurisdicción se resuelve:

*“PRIMERO.- Ha procedido el juicio ordinario civil sobre liquidación de sociedad conyugal, promovido por ***** en contra de *****.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SEGUNDA SALA COLEGIADA

SEGUNDO.- Se declaran pertenecientes a la sociedad conyugal los siguientes bienes:

I.- Equipo de sonido usado, compuesto de los elementos que se precisan en el hecho 4 de la demanda, inciso 1), puntos 1 al 61, de la manera siguiente:

- 1.- DOCE SOBWOOFER B52-V3 DE 1000 WATS CADA UNO SIN NÚMERO DE SERIE.*
- 2.- CATORCE LINEALES DE LA MARCA MAKIE EWA HDA 12 SERIES, AKDU0043/ AKDU0034/ AKDU0029/ AKDU0027/AKDU0014/AKDU00481AKEJ0001/AKEJ00161AKE000161AKES00331AKES00251AKEY00231AKEY0037 1 AKFA0009-0-0030.*
- 3.- DOS POWERS CROWN 4002XTI SERIES 8500489644 Y 8500498435.*
- 4.- SEIS POWERS QSC2405 SIN NÚMERO DE SERIE.*
- 5.- DOS POWERS QSC2450 SIN NÚMERO DE SERIE.*
- 6.- UNA CONSOLA DE 16 CANALES MARCA A ALLEN & HEAT MIXWIZARD04- SERIE W316221 X244912.*
- 7.- UNA CONSOLA DE 32 CANALES MARCA LLEN & HEAT -GL2400 SIN NUMERO DE SERIE.*
- 8.- DOS PROCESADORES DE VOX LEXICOM MX400 SIN NUMERO DE SERIE.*
- 9.- UNA CONSOLA DE CINCO CANALES BEHRINGER 1002B XENIX SIN NUMERO DE SERIE.*
- 10.- TRES X OVER DBX DRIVE RACK SIN NUMERO DE SERIE.*
- 11.- TRES ECUALIZADORES DBX2231 BAND SIN NUMERO DE SERIE*
- 12.- OCHO MONITORES B52 AMPLIFICADOS SERIES APR012M-1488/APRO12M-1751/APRO12M-1892/APRO12M-1909/APRO12M-1488/APRO12M-1751/APRO12M-1892/APR012M-1895/APRO12M-1909/APR012M-1916/APRO12M-1919/APR012M-1920.*
- 13.- DOS KIT DE MICRÓFONOS PARA BATERÍA SIN NÚMERO DE SERIE.*
- 14.- OCHO CAJAS DIRECTAS PARA INSTRUMENTO SIN NÚMERO DE SERIE.*
- 15.- DOS MICRÓFONOS CARDIOD SIN NUMERO DE SERIE.*
- 16.- CUATRO MICRÓFONOS SHURE BETA 57 PARA INSTRUMENTOS SIN NUMERO DE SERIE.*

- 17.- SEIS MICRÓFONOS SHURE BETA 58 PARA VOX SIN NUMERO DE SERIE.
- 18.- DOS MICRÓFONOS INALÁMBRICOS DE DIADEMA WH30 SERIES 1 LK0661163/1 LK0661173.
- 19.- DOS MICRÓFONOS INHALAMBRICOS SHURE BETA 87 SERIE 1 MJ2192658/1 MJ2192659.
- 20.- CUATRO BASES PARA TECLADO EN FORMA DE X LIVE WIRE SIN NÚMERO DE SERIE.
- 21.- OCHO CABEZAS ROBOTIC AS DE SHOW DE LUZ ELATION DESINC SPOT 250 DMX SIN NÚMERO DE SERIE.
- 22.- DOS CAJAS DE MONITOR PARA BASS DE OCHO BOCINAS BHERINGER SIN NÚMERO DE SERIE.
- 23.- DOS MONITORES PARA GUITARRA DE CUATRO BOCINAS C/U GALLIEN KRUGER SIN NÚMERO DE SERIE.
- 24.- UN POWER PARA BAJO BHERINGER SIN NÚMERO DE SERIE.
- 25.- UNA CONSOLA DIGITAL BHERINGER X32 DE 32 CANALES SIN NÚMERO DE SERIE.
- 26.- UN POWER PARA GUITARRA BHERINGER TIPO XR SIN NUMERO DE SERIE.
- 27.- VEINTIDÓS THIN PAR 64 VENUE LED SIN NUMERO DE SERIE.
- 28.- DIECISÉIS LUCES PAR 6 DE BOTE DE ALUMINIO CON FOCO SIN NUMERO DE SERIE.
- 29.- CUATRO DMX PARA LUCES DE BOTE DE ALUMINIO AUTO MATICO SIN NÚMERO DE SERIE.
- 30.- DOS CARRUCHAS CON CADENA SIN NUMERO DE SERIE.
- 31.- CUATRO SUBWOFER MRS CAJA CON DOS BOCINAS 18 C/U SIN NÚMERO DE SERIE.
- 32.- DOS CDS PARA DJ DOBLES SIN NUMERO DE SERIE.
- 33.- UN KIT DE BATERIA DE 5 PIEZAS ACÚSTICA PDP SIN NÚMERO DE SERIE.
- 34.- UN KIT DE BATERIA DE 5 PIEZAS ACUSTICA LUDWING SIN NÚMERO DE SERIE.
- 35.- UN KIT DE BATE RIA ELECTRICA SIN NÚMERO DE SERIE.
- 36.- SIETE PLATILLOS PARA BATERIA SIN NÚMERO DE SERIE.
- 37.- UN JUEGO DE PLATILLOS PARA CONTRAS CON SU BASE PARA BATERIA SIN NÚMERO DE SERIE.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SEGUNDA SALA COLEGIADA

- 38.- SIETE PEDESTALES PARA PLATILLOS DE BATERIA SIN NÚMERO DE SERIE. 39.- CATORCE PEDESTALES PARA MICROFONO LIVE WIRE SIN NÚMERO DE SERIE.
- 40.- DOS PROYECTORES PARA PANTALLA GIGANTE SIN NÚMERO DE SERIE.
- 41.- CUATRO BASES PARA BOCINA MONITOR SIN NÚMERO DE SERIE.
- 42.- UN SNAKE PARA MICROFONO DE 30 METROS DE 24 CANALES SIN NÚMERO DE SERIE.
- 43.- UN SNAKE PARA MICROFONO DE 15 METROS DE 16 CANALES SIN NÚMERO DE SERIE.
- 44.- DIECISÉIS CLAMP ALUMINIO PARA CABEZAS DE SING ELATION STOP 250 SIN NUMERO DE SERIE.
- 45.- VEINTICUATRO CLAMP ALUMINIO (HAMBURGESAS) SIN NÚMERO DE SERIE.
- 46.- TREINTA Y SEIS CABLES PARA MICROFONO XLR MONSTER SIN NÚMERO DE SERIE.
- 47.- SEIS CABLES PARA GUITARRA PUNTA Y. MONSTER SIN NÚMERO DE SERIE.
- 48.- DIEZ CABLES PARA BOCINA DE 10 MTS SIN NÚMERO DE SERIE.
- 49.- CUATRO CABLES PARA BOCINA DE 15 MTS SIN NÚMERO DE SERIE.
- 50.- DOS CASES PARA CABLES SIN NÚMERO DE SERIE.
- 51.- DOS CASES PARA POWER SIN NÚMERO DE SERIE.
- 52.- DOS CABLES PARA EQUIPO PROCESADOR CD SIN NÚMERO DE SERIE.
- 53.- UN CASE CONEXTENCION PARA ELECTRICIDAD.
- 54.- DOS ANTAR W515 1500W FOG MACHINE (MAQUINA DE HUMO SIN NÚMERO DE SERIE.
- 55.- DOS PAQUETES DE PROGRAMAS DIGITALES CON SUS DOS CAJAS PARA SHOW DE ILUMINACIÓN SIN NÚMERO DE SERIE.
- 56.- SIETE CASES PARA LINEALES SIN NÚMERO DE SERIE.
- 57.- DOCE SUBWOFER 700W AMPLIFICADOS B52-ACTPRO-185 SIN NÚMERO DE SERIE.
- 58.- DOCE TRUSH D ALUMINIO PARA PATAS DE SOPORTE (3MTS) C/U) SIN NUMERO DE SERIE. 59.- DOCE JAULAS TRUSH DE ALUMINIO P/SOPORTE (2.50 MTS C/U) SIN NUMERO DE SERIE.

60.- DOS JAULAS TRUSH DE ALUMINIO P/SOPORTE LINEAL (3MTSC/U) SIN NÚMERO DE SERIE. DOS CONSOLAS DMX PARA ILUMINACIÓN SIN NÚMERO DE SERIE.

61.- CUATRO GLOBAL TRUSH CON KRAN DE 4 PATAS DESLIZABLES PARA LEVANTAR EL SOPORTE.

II.- Inmueble urbano y construcción ubicado en la calle ***** numero ***, de la colonia *****, en Reynosa, inmueble que ambas partes reconocen haber adquirido dentro de la sociedad conyugal, a nombre del actor como derecho habiente del *****, crédito que aún se encuentra pagando. Sin que el haber social pueda estar constituido por el valor total del inmueble, sino ajustado al lapso que hubo aportaciones en común, esto es, con anterioridad al día doce de diciembre de dos mil trece, fecha en que causó ejecutoria la sentencia de divorcio y que por ende disolvió la sociedad conyugal.

III.- Vehículo de la Marca KODIAK (CAMIÓN) modelo 1990, con número de serie *****, con placas de circulación *****.

IV.-Vehículo de la marca G.M,C. TIPO VAN, modelo 1997, SERIE *****, con placas de circulación *****, mexicano.

V.- Servicio funerario contratado con la empresa ***** en Reynosa, con 4 gabetas y 3 cajas, a nombre de la demandada.

VI.- El saldo de la cuenta bancaria número ***** a nombre de la demanda a cargo de la institución de crédito *****, al día doce de diciembre de dos mil trece, fecha en que causó ejecutoria la sentencia pronunciada en el divorcio voluntario, esto es, por la cantidad de \$143,662.02 (Ciento cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y dos pesos 02/100 moneda nacional), como se obtiene del estado de cuenta correspondiente al periodo del siete de diciembre de dos mil trece al trece de enero de dos mil catorce.

TERCERO.- El anterior inventario se aprueba, reservando a las partes sus derechos para proponer, en su caso, un inventario y partición suplementario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 196 del Código Civil, en relación con los diversos 802, último párrafo y 826 del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos del Estado de Tamaulipas.

CUARTO.- Procédase a la partición de los bienes comunes, conforme a las bases que las partes señalen en audiencia que en términos de lo dispuesto por el artículo 658 del Código Adjetivo civil

Lic. Sandra Araceli Elías Domínguez.
Secretaria de Acuerdos.

--- Enseguida se publica en Lista de Acuerdos._ CONSTE.
L'ETG/L'AASS/L'JMGR/L'SAED/L'RFPA /mmct.

*El Licenciado RUBÉN FRANCISCO PÉREZ AVALOS, Secretario
Proyectista, adscrito a la SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL Y
FAMILIAR, hago constar y certifico que este documento corresponde a
una versión pública de la resolución sin número, dictada el Martes, 13
(trece) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho) por los Magistrados
Egidio Torre Gómez, Adrián Alberto Sánchez Salazar y Jesús Miguel
Gracia Riestra, constante de 93 (noventa y tres) fojas útiles. Versión
pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3
fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120
y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos
generales en materia de clasificación y desclasificación de la
información, así como para la elaboración de versiones públicas; se
suprimieron: El nombre de las partes, sus domicilios; el nombre de
terceros, como testigos,; fedatarios públicos, empresas privadas; así
como la ubicación de inmuebles e identificación de vehículos
inventariados; información que se considera legalmente como
confidencial y sensible o reservada, por actualizarse lo señalado en los
supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.